

INFORME FINAL DE AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA -FDLB

PERIODO AUDITADO
VIGENCIAS 2012 - 2013

DIRECCIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

Bogotá, D.C., diciembre de 2014



FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

Contralor de Bogotá Diego Ardila Medina

Contralora Auxiliar Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial Gabriel Alejandro Guzmán Useche

Subdirector de Gestión Local (E) Hermelina del Carmen Angulo Angulo

Asesores Doris Clotilde Cruz Blanco

Rafael Alfonso Ortega Rozo

Gerente Local de Bosa Freddy Alexander Salamanca Ramírez

Equipo de Auditoría: Ana Rita Leal Camelo

Profesional Universitaria 219 – 03

Enrique Salazar Peña

Profesional Especializado 222-07



TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
3. ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS	72



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá. D.C,

Doctora

DIANA CALDERON ROBLES

Representante legal

Alcaldesa Local de Bosa

Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Especial al Fondo de Desarrollo Local de Bosa -FDLB a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades procesos examinados.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la contratación y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.



De acuerdo con los lineamientos emanados de la Alta Dirección, se evaluó la gestión fiscal

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Producto de la evaluación de los contratos de la muestra, se evidencia debilidad del sujeto de control en relación con sus mecanismos de planeación, supervisión y control al proceso contractual; así como del control que ejercen las interventorías contratadas.

Como se observa en el presente informe, se encontraron deficiencias que generan incertidumbres en las operaciones y registros del proceso, situaciones que originan un alto nivel de riego de perdida de recursos, principalmente los comprometidos a través de los contratos suscritos en los años 2012 y 2013, como se registra en el capítulo de resultados del presente informe; lo cual incide de manera significativa en los logros del proceso.

Con base en las conclusiones y hallazgos evidenciados, la Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría especial a la contratación, conceptúa que la gestión y resultados del área de contratación del -FDLB, **no cumplen** con los principios evaluados de eficiencia, eficacia y economía, en especial en el proceso de selección de los contratistas en los convenios No (s) 113 de 2012, 063 de 2012, 118 de 2012, 101 de 2013, y 094 de 2013, y 138 de 2013, como se detalla en el capítulo resultados de la auditoría del presente informe.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.



Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Cordial saludo,

GABRIEL ALEJANDRO GUZMÁN USECHE
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

CUADRO No 1 UNIVERSO Y MUESTRA

(Cifras en pesos

VIGENCIA(S) AUDITADA(S)	VALOR DEL PRESUPUESTO	VALOR DEL PRESUPUEST O	VALOR DE CONTRATOS	CANTID AD DE CONTR ATOS	VALOR DE CONTRATOS EVALUADOS	CANTIDAD DE CONTRATO S EVALUADO S
	UNIVERSO	MUESTRA AUDITADA	UNIVERSO	UNIVER SO	MUESTRA	MUESTRA
2012	82.102.698.286	41.934.097.371	13.990.890.346	35	2.680.861.582	12
2013	80.557.295.165	49.465.597.000	12.539.374.430	21	1.227.270.579	3
TOTAL	162.659.993.451	91.399.694.371	26.530.264.776	56	3.908.132.161	15

Fuente: Oficina de Contratación FDL de Bosa

El resultado de la auditoría especial adelantada al proceso contractual desarrollado por el FDL de BOSA durante las vigencias 2012 y 2013, tiene como soporte principal la muestra seleccionada la cual fue de quince (15) contratos por valor de \$3.908.132.161 del valor de los contratos terminados y/o liquidados durante el año 2012 y 2013, los cuales ascendieron a un valor de \$26.530.264.776.

CUADRO No. 2
MUESTRA DE AUDITORIA ESPECIAL PAD 2014 CICLO III
CONVENIOS Y CONTRATOS 2012 A 2013 FDL DE BOSA

VIGENCI A	TIPO DE ENTIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD	No. CONVEN IO	OBJETO	APORTE FONDO	APORTE EJECUTOR	TOTAL	ESTADO
2012	CORPORACIÓN	CORPORACIÓN CAMINO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO - COADES	CAS- 0117- 2012	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros para contribuir de manera conjunta en el desarrollo y ejecución de expediciones pedagógicas dentro o en la sabana de Bogotá dirigidas a estudiantes de colegios distritales de la localidad, con el fin de desarrollar, profundizar y complementar temas que hagan parte de una o más áreas del currículo.	\$ 310.611.000	\$ 31.150.000	\$ 341.761.000	LIQUIDADO

www.contraloriabogota.gov.co
Código Postal 111321
Carrera 32 A 26A -10
PBX 3358888



VIGENCI A	TIPO DE ENTIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD	No. CONVEN IO	OBJETO	APORTE FONDO	APORTE EJECUTOR	TOTAL	ESTADO
2012	FUNDACION	FUNDACION MISIONEROS DIVINA REDENCION SAN FELIPE NERI FUMDIR	CAS- 063- 2012	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para atender integralmente y de manera especializada a niños y niñas de 0 a 5 años residentes en la localidad de bosa en condición de discapacidad múltiple solvente y/o asociada con el fin de mejorar su calidad de vida a través de procesos terapeuticos y pedagógicos, procesos formativos dirigidos a sus familiares y/o cuidadores, generación de redes de apoyo, actividades recreativas deportivas y culturales que contribuyan a mejorar las condiciones sociales y de bienestar, en desarrollo del proyecto nº 0239 "apoyar y formentar acciones integrales a estudiantes en el sistema educativo local y desarrollo de habilidades y destrezas" componente atención integral a niños y niñas con discapacidad	\$ 417.048.500	\$ 44.700.000	\$ 461.748.500	LIQUIDADO
2012	FUNDACION	FUNDACION JACQUES DE MOLAY	CAS- 0113- 2012	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para brindar alternativas de generación de ingresos y de fortalecimiento de las organizaciones juveniles de la localidad de Bosa.	\$ 190.476.000	\$ 19.047.619	\$ 209.524.109	LIQUIDADO
2012	FUNDACIÓN	FUNDACIÓN REDES DE APOYO	CAS- 0130- 2012	Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros para la realización de salidas pedagógicas y formativas para niños(as) de los IEDS, HOBIS, FAMIS, lactantes y jardineras de bosa en el marco del proyecto no. 229. Componente salidas pedagógicas a niños y niñas de	\$ 173.333.333	\$ 18.000.000	\$ 191.333.333	LIQUIDADO

www.contraloriabogota.gov.co



VIGENCI A	TIPO DE ENTIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD	No. CONVEN IO	OBJETO	APORTE FONDO	APORTE EJECUTOR	TOTAL	ESTADO
				los jardines infantiles, 2012.				
2012	CORPORACIÓN	CORPORACIÓN DC ARTE	CAS- 076- 2012	Aunar esfuerzos técnicos. administrativos. logísticos y financieros para la realización de la fiesta local de bosa en el marco de la conmemoración de la fiesta multicolor de Bogotá.	\$ 154.000.000	\$ 15.400.000	\$ 169.400.000	LIQUIDADO
2013	FUNDACIÓN	FUNDACIÓN AYUDANOS ONG	CAS- 101- 2013	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logisticos y financieros para la realización del mes de las TICS en la localidad de Bosa.	\$ 120.000.000	\$ 12.000.000	\$ 132.000.000	LIQUIDADO
2013	FUNDACION	FUNDACION UN NUEVO AMANECER	CAS- 105- 2013	Aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos. Administrativos y financieros para la realización de actividades artísticas, culturales y recreo deportivas que fomenten el desarrollo de las diversas capacidades en niños y niñas de 0 a 5 años de edad, en el marco del proyecto 837 cultura, arte y patrimonio, como estrategias para la creación y circulación organizacional.	\$694.444.444	\$ 70.826.135	\$ 765.270.579	LIQUIDADO
2013	FUNDACION	FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE APOYO AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO SOSTENIBLE - FUNDECOS	CAS- 094- 2013	Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros para impulsar un proceso participativo de manejo y formación sobre sistema hídrico local, desarrollando acciones de sensibilización, gestión y fortalecimiento en zonas de la estructura ecológica principal que presentan potencial de recuperación natural, mediante el fortalecimiento de buenos hábitos, costumbres y comportamientos ambientales en la localidad de Bosa.	\$ 300.000.000	\$ 30.000.000	\$ 330.000.000	TERMINAD O
2012	CONSORCIO	CONSORCIO CONSTRUCCIONE	CAS- 134-	El contratista se compromete con el	\$ 228.000.000	\$ 0	\$ 228.000.000	LIQUIDADO

www.contraloriabogota.gov.co



VIGENCI A	TIPO DE ENTIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD	No. CONVEN IO	OBJETO	APORTE FONDO	APORTE EJECUTOR	TOTAL	ESTADO
		S 2012	2012	fondo a ejecutar por el sistema de precio global fijo y sin formula de ajuste el mejoramiento de unidades básicas de vivienda en los barrios bosques de San Bernardino y Potreritos, legalizados de desarrollo progresivo, a través de la adecuación de unidades de servicios sanitario o cocinas existentes.				
2012	FUNDACION	FUNDACIÓN AYUDANOS ONG	CAS- 118- 2012	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para realizar acciones para la promoción de los derechos y responsabilidades de los jóvenes visibles y con derechos.	\$ 172.190.000	\$17.219.000	\$ 189.409.000	LIQUIDADO
2012	UNION TEMPORAL	UNION TEMPORAL DOTACIÓN DIDACTICAS	CAS- 171- 2012	El vendedor se compromete para con el fondo a entregar a titulo de venta real y material elementos asi: 1, -elementos culturales, educativos y de mobiliario con destino a instituciones educativas distritales de la localidad. 2, - elementos con destino a jardines infantiles, necesarios para brindar una óptima atención y capacitación con el fin de mejorar el nivel de calidad de vida de la comunidad usuaria de estos servicios. 3, -elementos para realizar la dotación de salones comunales, para operar y atender los espacios públicos sociales de la localidad de Bosa.	\$ 267.233.573	\$ 0	\$ 267.233.573	LIQUIDADO
2012	SOCIEDAD LTDA	PROVEEDORA INTERNACIONAL Y CIA LTDA PROVINCIAL LTDAS	CAS- 156/ 2012	El vendedor se compromete para con el fondo a entregar a título de venta real y material elementos así: 1, -elementos culturales, educativos y de mobiliario con destino a instituciones	\$ 257.792.815	\$ 0	\$ 257.792.815	LIQUIDADO

www.contraloriabogota.gov.co



VIGENCI A	TIPO DE ENTIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD	No. CONVEN IO	OBJETO	APORTE FONDO	APORTE EJECUTOR	TOTAL	ESTADO
				educativas distritales de la localidad. 2, - elementos con destino a jardines infantiles, necesarios para brindar una óptima atención y capacitación con el fin de mejorar el nivel de calidad de vida de la comunidad usuaria de estos servicios. 3, -elementos para realizar la dotación de salones comunales, para operar y atender los espacios públicos sociales de la localidad de Bosa.				
2012	CABILDO	CABILDO MAYOR INGA KICHWA DE BOGOTA - CAMAINKIBO	112 / 2012	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para realizar el primer evento de tradiciones étnicas y culturales de bosa con el fin de visibilizar las diferentes culturas ancestrales étnicas de la localidad de bosa para el fortalecimiento de los diferentes saberes y expresiones tradicionales desde la perspectiva de sujetos de que chos en la libre expresión de la apropiación del territorio conservando la identidad cultural.	\$117.068.221	\$11.707.026	\$128.775.247	LIQUIDADO
2012	SOCIEDAD LTDA	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONE S IGRAMA LTDA.	182 / 2012	El fondo de desarrollo local de Bosa requiere contratar la ejecución de obras de adecuación, mantenimiento y reparaciones locativas de la planta física de la sede de la alcaldía local de bosa, de acuerdo con el anexo y la propuesta presentada que forma parte integral del presente contrato.	\$122.866.464	\$0	\$122.866.464	LIQUIDADO
2012	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE BOSA - ASOJUNTAS BOSA.	CAS- 120/ 2012	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros para la realización de	\$102.743.219	\$10.274.322	\$113.017.541	LIQUIDADO

www.contraloriabogota.gov.co



VIGENCI A	TIPO DE ENTIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD	No. CONVEN IO	OBJETO	APORTE FONDO	APORTE EJECUTOR	TOTAL	ESTADO
				actividades recreodeportivas: juegos comunales de bosa 2012.				
					тотл	AL	3.908.132.161	

Fuente: Oficina de Contratación FDL de Bosa

De la muestra seleccionada, no se realizó la auditoria a los siguientes convenios de asociación 76 de 2013, 171 de 2012 y contratos 134 de 2012, y 182 de 2012.

2.1. Convenio de Asociación 113 de 2012

Convenie de	442 4- 2042
Convenio de Asociación	113 de 2012
Asociado	Fundación Jacques de Molay con NIT: 900.324.085 - 1
Valor	
valor	Y-0000-0000
	Aporte Asociado: \$19.047.619
	Aporte FDLB: \$190.476.490
Objeto	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para brindar
	alternativas de generación de ingresos y de fortalecimiento de las
	organizaciones juveniles de la localidad de Bosa
Plazo de	6 meses
ejecución	
Programa	Bogotá Segura y Humana
Proyecto	No. 248 -10 "PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS URBANOS. LA
	VIOLENCIA Y EL DELITO"
Acta de Inicio	5 de diciembre 2012 (folio 99)
Apoyo a la	WILLIAM BOLAÑOS MARULANDA, Profesional de Apoyo - Oficina de
supervisión	Planeación (a folio 97 carpeta 1).
Interventor	Universidad Militar Nueva Granada NIT: 800.225.340-8, Convenio
	Interadministrativo No. 125 del 13 de diciembre de 2012
Pólizas	Compañía aseguradora: Seguros del Estado S.A.
	Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal
	Número de Póliza : 15-44-101095111 del 26 /11/2012
	Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de
	cumplimiento.
	Número de Póliza : 15-40-101022948 del 26 /11/2012
PRIMERA	No.1: 45 días a partir 16 de junio hasta 31 julio 2013 (a folio 869)
PRÓRROGA	de fecha 13 de junio de 2013.
	No. 2: 20 días a partir 01 de agosto hasta el 20 agosto 2013 (a folio 1105)
	de fecha 23 de julio de 2013
Suspensión	Del 28 de diciembre de 2012, hasta el 7 de enero de 2013 por un término de
	11 días, se reinicia el 8 de enero de 2013,
SEGUNDA	Por el término de 20 días desde el 1 de agosto hasta el 20 de agosto
PRÓRROGA:	de 2013
Terminación	13 de junio de 2013

www.contraloriabogota.gov.co Código Postal 111321 Carrera 32 A 26A -10 PBX 3358888



Acta	de	Acta 047 del 27 de enero de 2014 (folio 1519-1521)
liquidación		

Interventoría:

Convenio Interadministrativo No. 125 del 13 de diciembre de 2012.

Asociado, Universidad Militar Nueva Granada NIT: 800.225.340-8

Objeto Contractual: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para La realización de las interventorías técnicas administrativas y financieras de los contratos y/o convenios que suscriba el Fondo de Desarrollo Local de Bosa" Cláusula Segunda: -Alcance: Numeral 3 "Convenio de Asociación No. 113 de 2012, suscrito con la Fundación Jacques de Molay, cuyo objeto consiste en: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para brindar alternativas de generación de ingresos y de fortalecimiento de las organizaciones juveniles de la localidad de Bosa". (Proyecto No. 248)

Apoyo a la Supervisión: WILLIAM BOLAÑOS MARULANDA, contratista Profesional Oficina de Planeación 17 de enero de 2013, (a folio 202 de la Carpeta 2/18).

Valor con cargo al proyecto 248 de 2012: \$9.523.810 a folio 188.

Valor total del Convenio Interadministrativo 125 de 2012 por valor de \$121.334.393

Plazo: 8 meses

Acta de Inicio: 17/01/2013 a folio 204 carpeta 2/18

Fecha de terminación: 16/09/2013 a folio 204 carpeta 2/18

Acta de Liquidación: Sin liquidar a fecha de auditoria del 14 de noviembre de 2014

Resultado de auditoria.

La Contraloría en desarrollo de la auditoria pudo establecer hallazgos administrativos con incidencia fiscal, posible disciplinaria y presunta penal a saber:

CUADRO No. 3 FUNDACIÓN JACQUES DE MOLAY LEGALIZACIÓN DE GASTOS DEL 5 DE JULIO AL 20 DE AGOSTO DE 2013

BENEFICIARIO		VALOR
	CONCEPTO	ELEMENTO
NES NUEVA ERA SOLUCIONES	COMPUTADOR PORTATIL HPPAVILLON DV6-7382LA	
		2.100.000,00
NES NUEVA ERA SOLUCIONES	PLOTTER HP DESIGNJET 520 36 CQ893AA	
		6.900.000,00
SUPRER SIGNS	PLOTTER RED SAIL TRANSFER PARA VINILO Y VINUILOS VARIOS	2.224.800,00
COMPU GREIFF S.A.S.	TABLA WACON , FUNDA GUAYA CLAVE HDMI	
		298.001,00

www.contraloriabogota.gov.co Código Postal 111321 Carrera 32 A 26A -10 PBX 3358888



BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR ELEMENTO
PANAMERICANA	INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS	2.322.500,00
EQUIFLEX S.A.	ROATIVO KW TRIO 3022	837.520,00
COMPUIMPRESIÒN LTDA	IMPRESORA EPSON L210	350.000,00
NES NUEVA ERA SOLUCIONES	TINTAS IMPRESIÓN (VARIAS)	308.000,00
ADH BPAPELES ADHESIVOS S.A.S	MATERIA PRIMA (VINILOS SHETING Y SMOTH)	366.593,00
ESTELA GUAYAMBUCO SAN SEBASTIAN	MATERIA PRIMA (PAPELES Y ADHESIVOS))	541.500,00
KTRONIX S.A.	MONITOR LED Y MOUSE	366.900,00
PANAMERICANA	ELEMENTOS DE OFICINA	33.100,00
PANAMERICANA	PILA RECARGABLE	12.900,00
PANAMERICANA	ELEMENTOS DE OFICINA	14.900,00
EASY COLOMBIA S.A.	ESCRITORIOS (3) SILLA, LAMPARA Y OTROS	1.053.259,00
EASY COLOMBIA S.A.	MESA TV	269.900,00
EASY COLOMBIA S.A.	ELEMENTOS DE OFICINA	53.800,00
IMPORTADOR GORR S.A.S HIPERSOUND	CABINA PHONIC PASIVA 2*15 POTENCIA OSC 2 CANALES Y OTROS EQUIPOS	9.423.952,00
DISCOVERY INTERPRISE BUSNESS S.A.	NOTBOOK HP ENVY M4 1050LA DESKTOP HP PAVILLON 23-BO3OLA	2.550.000,00
CARLOS ANDRES GIRALDO	CAMARA NIKON D-5100 SN/3572-4456	1.700.000,00
LUIS ANIBAL CHAVEZ REYES	TARIMAS CON CARPA Y ESCALERAS DE ACCESO	3.000.000,00
JHON FREDY NORENO	SOPORTE EN METAL PARA CARPAS	400.000,00
RAPITIENDA FOTOGRAFICA	KIT ESTUDIO FOTOGRAFICO	1.000.000,00
CARLOS ANDRES GIRALDO	CAMARA NIKON BODY D-800 SN/1437 LENTE NIKON 18- 200 SN/6463 FLASH NIKON SB -700 SN/13725	8.700.000,00
IMPORTADOR GORR S.A.S HIPERSOUND	CABINA YAMAHA PASIVAPO TENCIA QSC 2 CANALESEZCLADOR MACKIE 12 CANALES	5.693.048,00
JIMMY MARQUEZ HARDWARE EXPRESS TECHNOLOGY	COMPUTADOR ESCRITORIO	3.680.000,00
COMPU IMPRESIÓN LTDA	PORTATIL HP 1000-1220LA	1.000.000,00
JIMMY MARQUEZ HARDWARE EXPRESS TECHNOLOGY	TV 43" PASMA SANSUNG PL43F4000 A1MXZL	1.120.000,00
DEPORTIVAS GILBALL	MATERIA PRIMA (UNIFORMES REPLICAS)	1.740.000,00

www.contraloriabogota.gov.co Código Postal 111321 Carrera 32 A 26A -10



BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR ELEMENTO
DEPORTES J.R. CENTRO LTDA	MATERIA PRIMAS (MALETINES)	325.000,00
ADISTORE S.A.S	MATERIAS PRIMAS (ZAPATOS VARIOS MODELSO Y TALLAS)	8.677.504,00
VILLA DEPORTIVA	MATERIA PRIMAS (CAMISETAS GORRAS Y CANGURO))	2.286.100,00
VILLA DEPORTIVA	MATERIAS PRIMAS (ZAPATILLAS GORRAS))	1.349.900,00
EULISIS ORTIZ SEPULVEDA	MATERIAS PRIMAS (SUDADERAS DAMAS)	590.000,00
EULISIS ORTIZ SEPULVEDA	MATERIAS PRIMAS (SUDADERAS CABALLEROS)	725.000,00
EULISIS ORTIZ SEPULVEDA	MATERIAS PRIMAS (UNIFORMES EQUIPOS)	300.000,00
MAQUINAS DE COCER M.L.S.A.S	MAQUINAS VARIAS	4.950.000,00
WIRILESS PC Y CIA LTDA	COMPUTADOR INTEL COREL IMPRESORA EPSON	1.259.546,00
INFOTECH PC	COMPUATDOR PORTATIL HACER ASPIRE E1-431-2635	580.000,00
INVERSIONES GUERFOR S.A.	ESCRITORIOS SILLAS ARCHIVADOR	672.000,00
VITRICOR	ESTANTES Y MOSTRADORES	957.000,00
EL ADORNO APSAMENERIA LANTEX LTDA	INSUMOS (TIJERAS , BOTONES Y AGUJAS)	587.732,00
ÉXITO	CAMARA DIGITAL	444.840,00
ÉXITO	TELEFONO INALAMBRICO	109.900,00
EL GIRASOL TEXTIL	CHAMUD TITANIC DORADO	125.000,00
EL GIRASOL TEXTIL	MATERIAS PRIMAS (TELAS VARIAS)	2.143.000,00
YOQUIRE LTDA	INSUMOS (BASE Color)	235.000,00
TEXTIL SABAGAQDOR	MATERIAS PRIMAS (TELAS , ESCUDOS)	3.458.000,00
ÉXITO	INSUMOS (PAPELERIA Y UTILES)	773.770,00
CASA TEXTIL	MATERIA PRIMA(TULLES VARIOS)	240.000,00
ENSAMBLES Y ADORNOS	INSUMOS (PIEDRAS Y PLUMASD)	174.300,00
MUBLES LV	IMPLEMENTOS OFICINA	317.000,00
ISABEL DUQUE GREN PLKASTICS	SILLAS PLASTICAS	78.000,00

www.contraloriabogota.gov.co Código Postal 111321



BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR ELEMENTO
FANNY MACHETA- DEPOSITO LA PRIMAVER	INSUMOS ELECTRICOS	342.000,00
TECNO CINE PRODUCCIONES	PUBLICIDAD AVISOS Y SELLOS	350.000,00
CRISTIAN D. ORTEGA LOPEZ	INSTALACIONES ELECTRICAS	290.000,00
DIGI TRANSFER	TERMOFIJADORA MANUAL LINEA PYME 40X50	2.000.000,00
ANTONIO PINZON -PISAB PUBLICIDAD	PULPO DE SEIS BRAZOS 4 MESAS CON HORNO	6.600.000,00
PANAMERICANA	MATERIA PRIMA (MARCADORES)	16.800,00
URIEL ALFONSO TOVAR ATOQUIN	MATERIA PRIMA VARIOS	59.000,00
NES NUEVA ERA SOLUCIONES	COMPUTADOR PORTATIL HP IMPRESORAS HP MULTIFUNCIONAL OFICE JET 8600 PLUS	1.449.999,00
JOSELIN QUINTERO GARRIDO	SELLADORAS 7 CON PEDAL Y MESA Y 2 CORTADORAS	5.750.000,00
TRONCAL PLASTICOS	PLASTICOS PARA BOLSA VARIOS COLORES	498.000,00
SERIGRAF CIA LTDA	MATERIA PRIMA (MARCOS ESCOBILLAS Y OTROS)	915.472,00
PAPER GRAPHIC	SOVENIRS - TERMOVASOS CON LOGOS	560.000,00
FUENTE Communicate de Associación d	TOTAL	108.250.536,00

FUENTE: Convenio de Asociación 113 de 2012 , folios 1388, 1389 y 1390 , legalización gastos firmado Director Ejecutivo y Contador Público.

2.1.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria y penal.

Se precisa que como el Convenio de Asociación No. 113 de 2012, cuenta con interventoría externa, según Convenio de interadministrativo No. 125 de 2012, celebrado con la Universidad Militar Nueva Granada NIT: 800.225.340-8, los hallazgos administrativos encontrados y sus incidencias fiscales, disciplinarias o penales, también son extensibles a la persona jurídica que realizo la interventoría externa, en virtud de los artículos 44 y 82 de la Ley 1474 de 2011, lo anterior no implica la no responsabilidad del FDLB en la supervisión, ejecución y cumplimiento de los contratos de conformidad a los artículos 209 y 211 de la constitución nacional, en concordancia con el principio de responsabilidad de la contratación estatal, y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.



2.1.1.1 Incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

Al evaluar el Convenio de Asociación No. 113 de 2012, suscrito entre el FDLB y la Fundación Jacques de Molay, de acuerdo con el cuadro precedente, se hizo entrega de elementos por valor de \$108.250.536, con destino a las alternativas productivas para la generación de ingresos de los jóvenes de la localidad de Bosa, de los cuales no existe evidencia del comprobante ingreso al almacén del FDL de Bosa de los elementos adquiridos con cargo a los recursos del FDLB, tal como lo establece: El Anexo 2: "Formato Documento Técnico de Soporte, y la Propuesta Técnica y económica presentada por la Fundación Jacques de Molay, Actividad No. 3 "Legalización de las organizaciones" la cual estipula lo siguiente:

"Se debe tener en cuenta que los insumos, y/o equipos entregados a los beneficiarios del proyecto se entregaran bajo la figura de comodato, por un periodo máximo de tres años. Los bienes entregados bajo dicha figura serán los denominados como devolutivos. Se entiende por bienes devolutivos los que no se consumen por el primer uso que se hace de ellos, y cuyo equivalente es mayor e igual a medio (0.5) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente -SMMLV aunque con el tiempo y por razón de su naturaleza se deteriore o desaparece. Esta etapa del proceso estará coordinada por el ejecutor del Convenio".

Es preciso resaltar que tampoco se cumplió lo establecido en el numeral 15 de la CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN, contenidas en el Convenio de Asociación 113 de 2012, el cual establece que: "15. Hacer el ingreso a almacén de los elementos adquiridos con cargo a los recursos del fondo que así lo requieran".

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el numeral 3 de la Resolución 01 de 2001 expedida por el Contador General de Bogotá D.C., en lo relacionado al Ingreso o altas de almacén que establece:

"El ingreso o entrada de bienes según su origen, puede producirse por adquisiciones, donaciones, bienes recibidos en comodato, dación en pago, leasing con opción de compra, remesa o traslado entre bodegas, recuperaciones, reposiciones, sobrantes, producción, sentencias y por traspasos entre entidades, entre otros. El ingreso material y real de los bienes al Almacén y Bodega se considera perfeccionado cuando el almacenista o jefe de Almacén recibe los bienes y firma el comprobante de entrada, único documento oficial válido como soporte para valorizar y legalizar los registros en el Almacén y efectuar los registros en contabilidad".

Es preciso resaltar que a folio 1296 de la carpeta 7/8, la Contadora del FDLB de la época, recalcaba la necesidad de realizar la actividad de entrada, con los comprobantes de ingreso y egreso de los elementos al almacén del FDLB, situación que también fue señalada por la interventoría del convenio de



asociación, pese a esta advertencia tanto de la contadora del propio FDLB como de la interventoría, la Fundación Jacques de Molay no realizó la actividad de entrada y salida de almacén de los insumos y bienes devolutivos que fueron adquiridos con recursos del FDLB sino que se procedió a hacer la entrega directa por parte de la Fundación contratante. Posteriormente, se liquidó el convenio sin haber realizado esta obligación contractual, situación contraria a lo establecido en el Convenio de asociación en comento, en la misma propuesta de la Fundación y en la normatividad vigente.

El hecho de que los bienes adquiridos no se encuentren ingresados al almacén, y que se hayan entregado sin celebrar los contratos de comodato genera que el FDLB tampoco cuente con el control financiero y administrativo de los elementos devolutivos entregados por la Fundación Jacques de Molay, es decir el FDL de Bosa, transfiere la responsabilidad a un tercero de la adquisición, entrega de bienes a las alternativas productivas, seguimiento y control de los recursos del convenio de asociación en comento.

Cabe resaltar que por falta de realizar la actividad de entrada al almacén, con los comprobante de ingreso y egreso por parte del FDLB de los insumos, bienes y elementos adquiridos producto del Convenio de Asociación 113 de 2012, por valor \$108.250.536, provoca que la Oficina de contabilidad del –FDLB, registre este valor directamente en la cuenta de resultado denominada "Gasto Público" código cinco, cuyos valores se cancelan anualmente, el efecto negativo de este hecho económico es que el FDL de Bosa en sus estados contables, no pueda reflejar fielmente la cuenta de Propiedad Planta y Equipo código 16 y la cuenta de Bienes Entregados en Comodato y por ende pierda el control y seguimiento de estos bienes y elementos que fueron adquiridos con recursos públicos en desmejora y perdida en la estructura económica del Distrito Capital.

Aunado a lo expuesto anteriormente, a folio 54 de la carpeta 1/8, en la propuesta técnica y económica se proyectan unos gastos operativos con unidad de medida global por valor de \$13.333.333, la Contraloría de Bogotá D.C., al verificar su ejecución encontró certificación de la Fundación Jacques de Molay por compras de insumos y elementos devolutivos con recursos del FDL de Bosa, sin facturas de los proveedores. Así: a folio 1227 la compra de un video Bean para uso del proyecto, sin su respectivo comprobante de ingreso al almacén del FDL de Bosa, a folio 1246 la compra de una impresora sin su respectivo comprobante de ingreso al almacén del FDL de Bosa. De forma tal, que si estos elementos e insumos fueron adquiridos con recursos del FDL de Bosa no se entiende porque al momento de la liquidación del convenio, no se devolvieron al almacén del FDLB. Aunado a lo anterior, se reportan para su cobro otros costos administrativos de



papelería, y elementos de oficina (marcadores, ganchos, cintas chinches, toner etc). De comunicación (servicio telefónico, mensajería, correo fax internet), para convocatoria, confirmar asistencia, de participantes y envío de información y por revisión de documentos registro y base de datos, archivo del proyecto, elaboración de informes entre otros (...).

Los anteriores son gastos administrativos que no corresponden a la ejecución del proyecto de inversión social ni a la naturaleza de los convenios de asociación, aunado a que se generan por supuestos costos administrativos de papelería sin indicar las cantidades requeridas ni los comprobantes de compra de las mismas, así, como en lo referente a comunicaciones no se encuentras soportes, cantidades y costos de dichas actividades, además se están cobrando por la elaboración de los documentos e informes que posiblemente ya se encuentran cubiertos con la contratación del personal que lleva a cargo la labor del proyecto (coordinador y profesionales).

La anterior circunstancia incumple con lo establecido en artículo 11 del decreto 777 de 1992, cuyo tenor literal es el siguiente: "DESTINACION DE RECURSOS PUBLICOS. Con los recursos públicos que reciba le entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo contrato, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo".

Las anteriores inconsistencias constituyen un hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$121.583.869, y posible disciplinaria cuyo efecto es el detrimento a la estructura económica del FDL de Bosa, por cuanto al dejar de cumplir los procedimientos administrativos precedentes de: elaboración de entradas con los comprobantes de ingreso y egreso, falta de suscripción de contratos de comodatos para la entrega de los elementos a las alternativas productivas, entre otros, el patrimonio y los recursos públicos del FDLB han sido menguados en \$108.250.536, guarismo que sumado a los \$13.333.333 pagados por concepto de gastos operativos, dan el total del hallazgo con incidencia fiscal.

La posible omisión por parte del FDL de Bosa, generó ineficiencia e ineficacia en la destinación de los recursos públicos, así como un efecto negativo en la ejecución del convenio de Asociación No. 113-2012, al no existir los controles necesarios por parte de la administración local, supervisión e interventoría, que garanticen la correcta inversión. Los anteriores hechos contravienen los principios de gestión fiscal consagrados en la Ley 42 de 1993, los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, la función administrativa consagrados en los artículos 2º, 6º y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 (principios de la función administrativa), como el posible incumplimiento de uno de los objetivos fundamentales del sistema de control interno registrado en los



literales a, b, c, e, f, g y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, el numeral 28 del artículo 34 sobre deberes de todo servidor público del Código Disciplinario Único, que establece: "Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.", los numerales 1º, 2º, 4º y 10º del artículo 34 y numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, de igual manera el manual de contratación de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá, D.C, en el numeral 9.2. se establece que: "Para el cumplimiento de las funciones de supervisión y/o interventoría de los contratos adelantados con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, se tendrán en cuenta las cláusulas consagradas en el contrato y, se debe dar cumplimiento a las disposiciones legales determinadas en la Constitución Política, las Leyes y la normatividad aplicable sobre la materia, en especial al cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública"

Valoración a la respuesta del FDL de Bosa

La Contraloría de Bogotá D.C., en el informe preliminar comunicó al FDL de Bosa, la presunta irregularidad de entrega de elementos por valor de \$108.250.536 y que en este procedimiento existió incumplimientos de: Numeral 15 de las Obligaciones de contratista contentivas en el Convenio de Asociación 113 de 2012, Anexo 2: "Formato Documento Técnico de Soporte, y la Propuesta Técnica y económica presentada por la Fundación Jacques de Molay, Actividad No. 3 "Legalización de las organizaciones", y el numeral 3 de la Resolución 01 de 2001 expedida por el Contador General de Bogotá, D.C., en lo relacionado a la obligación de elaborar comprobantes de Ingreso o altas de almacén de la entidad pública. Aunado a lo anterior se comunicó que existen gastos operativos por valor de \$13.333.333, en los cuales una vez que verificada la ejecución de los mismos, se encontró certificación de la Fundación Jacques de Molay de compras con recursos del FDL de Bosa, sin facturas y sin ingreso al Almacén del FDLB (a folio 1227 la compra de un video Bean para uso del proyecto y a folio 1246 la compra de una impresora), así como que dichos gastos corresponden a gastos administrativos no soportados en cuanto a actividades, cantidades y costos, y el cobro por labores a cargo del personal contratado para la realización del proyecto, lo que posiblemente implica un doble cobro, todas estas circunstancias incumplen lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 777 de 1992.

La Contraloría de Bogotá D.C., evaluó la respuesta presentada por el FDLB, en el numeral 2.1.1, según radicado No. 20140700197871 de fecha 25-11-2014, Número de Radicación en este ente de control 1-2014-25869 del 25-11-2014, proceso 599680. La Alcaldesa local de Bosa señalo que:



"(...) bajo el argumento de que no existe ingreso a almacén de los elementos, aspecto frente al cual es importante indicar que este bien puede ser un hallazgo administrativo pero NO un hallazgo fiscal ya que claramente existen soportes idóneos y constancias de recibo de los elementos firmados tanto por la interventoría (UNIVERSIDAD MILITAR) como por las organizaciones beneficiarias del proyecto.

Desconocer estos soportes, como se hace a través del informe, denota el desconocimiento de la aplicación del principio legal del ordenamiento colombiano de enriquecimientos sin causa (...)

En efecto, si el particular, en el marco de un convenio legalmente suscrito hizo entrega efectiva de elementos a los beneficiarios del proyecto y ello se soporta debidamente en documentos soportes firmados por la interventoría, la cual dicho sea de paso cuenta con las atribuciones que le concede la Ley 1474 de 2011 para ello, no puede pretenderse desconocer el cumplimiento de dicha actividad sobre la base de un no ingreso a almacén, el cual no se hizo debido a que la propia contadora del FDLB para la fecha y quien de acuerdo con el informe preliminar es quien advierte tal situación, no tenía claro el procedimiento para ingreso a almacén y por ello no se hizo, por lo que se concluyó por parte del equipo de trabajo, incluida la contadora quien practicó los descuentos pertinentes por encontrar que era procedente el trámite de pago, que existían soportes documentales suficientes para evidenciar el cumplimiento de la obligación contractual.

Es por ello que solicito eliminar el hallazgo fiscal de \$121.583.869 ya que no existe detrimento alguno en cuanto los elementos efectivamente fueron adquiridos y entregados a los beneficiarios como se evidencia en el convenio y pretender desconocer esta situación conlleva a poner en riesgo a la entidad por demandas al enriquecerse ilícitamente y afectar el equilibrio económico del contrato. Adicionalmente no es cierto que no exista un control físico sobre los inventarios, se desconoce de dónde surge esta afirmación ya que el almacenista del FDL ha hecho el seguimiento respectivo. Esta es una clara apreciación subjetiva y sin sustento del ente de control."

Al respecto, es necesario precisar que de conformidad al artículo 3 la Ley 610 de 2000, se entiende por gestión fiscal:

"el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales" (Negrilla fuera de texto).

Por su parte la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma y para su establecimiento, se tiene en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal, y esta se genera cuando los



servidores públicos y los particulares en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Ahora bien, el artículo 6 de la ley en comento, define el daño patrimonial al Estado, como:

"la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". (Negrilla fuera de texto).

Por su parte el artículo 7 de la ley 610 de 2000, dispone:

"Pérdida, daño o deterioro de bienes. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. (...)"

De conformidad a lo anterior, un daño patrimonial al Estado no requiere estar necesariamente vinculado con un enriquecimiento sin causa como lo considera la respuesta dada por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, en el presente caso se está ante un daño patrimonial al Estado, en la medida en que los bienes adquiridos con recursos públicos no fueron ingresados al almacén, sin lo cual no pueden ser parte del inventario de bienes, planta y equipo del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, y por tanto estos no pueden ser reflejados en los activos del Fondo, motivo por el cual se presenta el daño patrimonial al Estado.

Ahora bien, tal como lo señalaban los documentos precontractuales y el convenio de asociación, era obligación el ingreso al almacén de los bienes adquiridos y esto no fue hecho, con lo cual tampoco se realizó los consecuentes contratos de comodato entre el FDLB y las iniciativas apoyadas, por lo que se compraron unos bienes con recursos públicos y el FDLB no tiene control sobre los mismos pues ni

¹ Los partes subrayados fueron declarados inexequibles por la Corte Constitucional de Colombia mediante sentencia C-340 de 2007.



siquiera hace parte de sus inventarios, por lo que no posee la titularidad sobre los mismos.

En este punto es necesario tener presente que el tratamiento jurídico y contable es totalmente diferente entre contratos de comodato y Bienes entregados directa y gratuitamente a los beneficiarios cualquiera sea la denominación que se le dé, incentivo o apoyo, puesto que en el comodato la titularidad del bien es del Fondo, circunstancia que no se configura de otra forma.

De forma tal que al no tenerse el ingreso, control, inventario y comodato de los bienes adquiridos, se configura un daño patrimonial al Estado resultado de una gestión fiscal ineficiente e ineficaz, derivada de una omisión de acción para lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales y velar por el patrimonio público.

En cuanto el argumento de que el ingreso al almacén no se hizo porque la contadora del FDLB no tenía claro el procedimiento de ingreso al almacén y que el equipo de trabajo estableció que existían los soportes documentales que evidenciaban el cumplimiento de la obligación contractual, debe señalarse que el procedimiento de ingreso al almacén de los bienes se encuentra regulado en la Resolución 01 del 20 de septiembre de 2001 emitida por el Contador General de Bogotá, motivo por el cual este argumento no es suficiente ni valido, para el no cumplimiento de este procedimiento.

Es de señalar que memorando de fecha 20 de septiembre de 2013, con radicado No. 20130700001503, suscrito por la señora alcaldesa y dirigió a la Contadora del Fondo, obrante a folio 1295 de la carpeta del convenio, se señala:

"En el Caso concreto se evidencia que el interventor (Universidad Militar) certifica el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fundación Jacques de Molay, que existen constancia de compra de elementos y adicionalmente actas de recibo de los mismos por parte de los beneficiarios del proyecto, por lo que se cumplen los presupuestos para pago máxime considerando que se trata de elementos entregados en calidad de incentivos a los beneficiarios del proyecto, por lo que no existe un argumento jurídico para retener el pago, situación que eventualmente puede causar prejuicios al contratista los cuales son imputables a la entidad estatal" (negrilla fuera de texto).

A este memorando, la contadora del FDLB dio respuesta mediante memorando de fecha 23 de septiembre de 2013 y cuyo radicado es 20130720008643, dirigido a la Alcaldesa de Bosa (folio 1296), en el cual manifestó:

"De manera atenta le informó que según la cláusula Tercera del convenio 113 de 2012, Obligaciones de la Fundación, numeral 15; el contratista está obligado a realizar el ingreso



al almacén de los elementos adquiridos con cargo a los recursos del Fondo que así lo requieran; y teniendo en cuenta que para el desembolso No. 4 el contratista debía haber terminado con el 40% de los planes de negocios restantes, para esto se hace necesario que el realiza el trámite de ingreso de almacén de todos los planes de negocios, antes de ser entregados, adicional a esto solo le queda por girarle el 20% del total de los recursos, por lo anterior considero que para poder efectuar el siguiente pago, se requiere que el contratista haya efectuado dicho trámite".

El ingreso al almacén de los bienes y la posterior celebración de contratos de comodato tiene incidencias en los estados contables y patrimonio del FDLB, puesto que únicamente a través del ingreso de los bienes se pueden contabilizar los mismos en las cuenta de propiedad planta y equipo y bienes en comodato, por tanto al no ingresarse se está disminuyendo y menoscabando el patrimonio de la entidad, toda vez que la titularidad de los bienes según los documentos precontractuales y contractuales es del FDLB y no de las iniciativas beneficiadas, lo cual debe reflejarse contablemente.

Finalmente, en cuanto al argumento esbozado en la respuesta al informe preliminar de que: "no es cierto que no exista un control físico sobre los inventarios, se desconoce de dónde surge esta afirmación ya que el almacenista del FDL ha hecho el seguimiento respectivo. Esta es una clara apreciación subjetiva y sin sustento del ente de control", se debe señalar que mediante Acta de Visita Fiscal y Administrativa realizada el 12 de noviembre de 2014, al actual almacenista del Fondo de Desarrollo Local de Bosa –FDLB, este manifestó en cuanto a los ingresos al almacén de los elementos adquiridos para el cumplimiento del objeto contractual con relación al convenio de asociación No. 113 de 2012:

""Una vez revisado las carpetas y el sistema del almacén de inventarios denominado SI CAPITAL modulo SAE de Almacén, se estableció que hubo un ingreso con fecha 26 de marzo de 2013, a través de acta de recibo a satisfacción y entrega simultanea No. 032 del 26 de marzo de 2013, de 79 KITS escolares por valor unitario de \$8.000, para un valor total de \$632.000, se anexa la factura de venta 0350 de fecha 2 marzo de 2013, expedida por PAPER GRAFHIC NIT 80.122.476-7, y el acta de reunión de interventoría avalando el ingreso de los elementos al almacén, no se evidencian más ingresos al almacén de dicho convenio".

PREGUNTA: ¿Sirvase informar a la Contraloría de Bogotá, cual es el procedimiento para la entrega de los elementos comprados para ser entregados a las iniciativas productivas asociativas de los grupos y organizaciones juveniles de la localidad de Bosa? RESPUESTA: "Una vez revisados los KITS ESCOLARES del ingreso efectuado estos son entregados al ejecutor del Convenio para que este sea el encargado de la entrega a las iniciativas productivas.""



De forma tal, que el ente de control en ningún momento ha hecho una apreciación subjetiva y sin sustento, toda vez que el responsable del almacén claramente señaló que únicamente existe un ingreso al almacén y da cuenta del procedimiento de entrega, de forma tal que al no haber sido ingresados al almacén los demás bienes adquiridos, este funcionario no puede dar cuenta de dichos elementos.

Adicionalmente, señala el FDLB que "el ente de control que no constituyen gastos operativos los de comunicaciones, papelería y mensajería, entre otros, los cuales claramente SI son gastos operativos porque permiten la operatividad del convenio", al respecto se precisa que la observación hecha por la Contraloría frente a los "gastos operativos con unidad de medida global por valor de \$13.333.333", se basó en que verificada la ejecución de los mismos se encontró certificación de la Fundación Jacques de Molay de compras con recursos del FDL de Bosa, sin facturas y sin ingreso al Almacén del FDLB (a folio 1227 la compra de un video Bean para uso del proyecto y a folio 1246 la compra de una impresora), así como que dichos gastos corresponden a gastos administrativos no soportados en cuanto a actividades, cantidades y costos, y el cobro por labores a cargo del personal contratado para la realización del proyecto, lo que posiblemente implica un doble cobro, todas estas circunstancias incumplen lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 777 de 1992. Por lo anterior, el argumento esgrimido por el sujeto de control no es suficiente para desvirtuar la observación administrativa con incidencia fiscal hecha por este órgano de control en el informe preliminar, configurándose como hallazgo.

De otra lado, en el último párrafo del numeral 2.1.1. de la respuesta al Informe Preliminar de Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial PAD 2014, radicado con No. 1-2014-25869 de fecha 25 de noviembre de 2014, suscrito por la Alcaldesa Local de Bosa, se afirma:

"En todo el informe se aprecia que el ente de control incurre en un error y es que indica que los convenios objeto de análisis fueron suscritos en el marco del Decreto 777 de 1992, pese a que mensualmente y desde hace más de 1 año se informa que no se han suscrito convenios con fundamento en dicha normatividad y que los celebrados se ajustan a las previsiones de la Ley 489 de 1998, lo que está plasmado con toda claridad en los estudios previos, en la parte considerativa de los convenios y en la justificación de contratación directa, por lo que el informe adolece de un error que solicito se corrija ya que modifica sustancialmente la evaluación practicada."

Al respecto es necesario señalar que la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de



la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 96 que:

"Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)"

Por su parte, la Constitución Nacional que es norma de normas (artículo 4 Constitución Política) señala en su artículo 355 que:

"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Ahora bien, como el artículo 355 de la constitución facultó al gobierno nacional para reglamentar la materia, este expidió el Decreto 777 de 1992, por medio del cual reglamentó la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

De forma tal, que los contratos o convenios de asociación celebrados con base en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, deben ceñirse por mandato directo de esta misma norma, al artículo 355 de la Constitución Nacional, disposición que únicamente es aplicable de conformidad al Decreto 777 de 1992, toda vez que este es el cuerpo normativo principal que desarrolla de manera integral el artículo 355 constitucional y que este decreto no fue derogado por la Ley 489 de 1998.

Las directivas de la administración distrital y los decretos distritales sobre organización de las alcaldías locales bajo ninguna perspectiva pueden modificar el régimen contractual aplicable para convenios y contratos celebrados con base en



el artículo 355 de la constitucional nacional, el cual consiste en el Decreto 777 de 1992, pues fue la misma disposición constitucional la que señaló que era competencia del gobierno nacional la reglamentación de la materia.

Por todo lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C., no acoge el argumento de la representante del sujeto de control –Fondo de Desarrollo Local- y procede a confirmar las observaciones manifestadas en el informe preliminar, configurándose como hallazgos.

De acuerdo con las posibles irregularidades que fueron comunicadas y que no fueron desvirtuadas y/o soportadas por el -FDLB, se constituye y ratifica un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía de CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$121.583.869) valor que fue pagado a la Fundación Jacques de Molay. El presente hallazgo deberá ser incluido en el plan de mejoramiento consolidado y se dará traslado a las autoridades competentes.

2.1.1.2. Posible incidencia disciplinaria y presunta penal.

A folio 1421 de la carpeta 8/8 del CAS 113 de 2012, se encuentra la fotocopia de la cuenta de cobro No. 0035, presuntamente expedida por: "Equipos Fotográficos Especializados CARLOS ANDRES GIRALDO CARMONA Nit: 79.957.255-6, del 15 de agosto de 2013, para adquirir una Cámara Nikon D-5100 SN /3572 -4456 por valor de \$1.700.000 debidamente refrendada por la Interventora Delegada de la Universidad Militar Nueva Granada.

A folio 1435 de la carpeta 8/8 del CAS 113 de 2012, se encuentra la fotocopia de la cuenta de cobro No. 0034, posiblemente expedida por : "Equipos Fotográficos Especializados CARLOS ANDRES GIRALDO CARMONA Nit: 79.957.255-6", del 15 de agosto de 2013, para adquirir una Cámara Nikon BODY D-800 SN /1437 por valor de \$6.200.000, un Lente Nikon 18-200 SN /6463 por valor de \$1.900.000, un FLASH NIKON SB-700 SN /1372 por valor de \$600.000, debidamente refrendada por la Interventora Delegada de la Universidad Militar Nueva Granada y entregada al Plan de Inversión SALVADOR ALLENDE.

A folio 1436 de la carpeta 8/8 del CAS 113 de 2012, se encuentra la fotocopia del Registro Único Tributario RUT: 79.957.255-6, titular el señor Carlos Andrés Giraldo Carmona.



Al realizar la auditoria de verificación al supuesto representante de Equipos Fotográficos Especializados, el señor Carlos Andrés Giraldo Carmona, manifestó mediante acta fiscal de fecha 12 de noviembre de 2014, que su actividad es la construcción y no la venta de equipos fotográficos especializados y que él no ha vendido dichos equipos, por tal irregularidad dará conocimiento a la Fiscalía General de la Nación.

Por las irregularidades antes expuestas se configura un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria y penal por cuanto las cuentas de cobro 0034 y 035 presentadas para ser canceladas por el FDLB y debidamente refrendadas por la Interventoría al parecer carecen de veracidad, por cuanto posiblemente estas circunstancias se enmarcan en presunto delito de falsedad en documento privado (artículo 289 del Código Penal), y en un eventual concurso punible con el delito de fraude procesal (Articulo 453 del Código Penal), por lo que esta Contraloría dará traslado a la instancia pertinente.

De igual manera llama la atención para la Contraloría de Bogotá D.C., que la Fundación Jacques de Molay, adquiera equipos fotográficos Especializados sin la respectiva Factura de Venta en consecuencia no se pudo verificar el pago del impuesto al Valor Agregado –IVA.(Artículo 511 del Estatuto Tributario).

De acuerdo con el Manual de contratación de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá.D.C, en el numeral 9.2. se establece que: "Para el cumplimiento de las funciones de supervisión y/o interventoría de los contratos adelantados con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, se tendrán en cuenta las cláusulas consagradas en el contrato y, se debe dar cumplimiento a las disposiciones legales determinadas en la Constitución Política, las Leyes y la normatividad aplicable sobre la materia, en especial al cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública y La Ley No. 734 de 2002 numeral 1 del artículo 34, El estatuto Tributario Nacional, relacionado con la obligación de facturar"

Valoración a la respuesta del FDL de Bosa

En la respuesta al informe preliminar, los siguientes argumentos vienen con la numeración 2.1.1.1, pero estos en verdad hacen referencia al numeral 2.1.1.2. del informe preliminar, motivo por el cual son analizados en este último.

Después de hacer referencia a los artículos 44 y 82 de la Ley 1474 de 2011, normas que versan sobre los sujetos disciplinables y la responsabilidad de los interventores, precisa que el Convenio de Asociación 113 de 2012, contó con interventoría externa, efectuada por la Universidad Militar, y concluye señalando:



"Así las cosas, en el evento en que la falsedad señalada por el ente de control exista, no es la entidad contratante FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA la llamada a responder penal o disciplinariamente como claramente lo señalan las normas trascritas, sino el interventor, por lo que solicito se ajuste el informe aclarando tal situación y en el evento que se dé traslado a los entes competentes se aclare lo mismo, evitando vincular al FDLB ya que ello constituiría una denuncia infundada y temeraria por no constituirse los elementos del tipo para ello."

Al respecto, es necesario señalar que los argumentos esgrimidos por el FDLB no desvirtúan la observación administrativa con incidencia penal y disciplinaria señalada por este órgano de control, motivo por el cual se confirma ésta y se le da connotación de hallazgo con incidencia disciplinaria y penal.

Parcialmente tiene razón el FDLB en su petición, puesto que es cierto que los interventores son sujetos disciplinables para la efectos de la Ley 734 y que son responsables civil y penalmente por las obligaciones derivadas de contratos de interventoría, y por los hechos y omisiones que les fuere imputables derivados de la celebración y ejecución de contratos de interventoría, motivo por el cual se incluye a la Universidad Militar Nueva Granada NIT: 800.225.340-8, como sujeto presuntamente responsable, pues esta entidad celebró interadministrativo No. 125 de del 13 de diciembre de 2013, cuyo objeto contractual es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la realización de las interventorías técnicas administrativas y financieras de los contratos y/o convenios que suscriba el Fondo de Desarrollo Local de Bosa", y que dispone en el numeral 3 de la cláusula segunda del contrato, referente al alcance del objeto contractual "Convenio de Asociación No. 113 de 2012, suscrito con la Fundación Jacques de Molay, cuyo objeto consiste en: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para brindar alternativas de generación de ingresos y de fortalecimiento de las organizaciones juveniles de la localidad de Bosa"

No obstante lo anterior, se precisa que el hecho de incluir al interventor del contrato como presunto responsable en materia disciplinaria y penal no excluye la vinculación del FDLB en el hallazgo establecido, puesto que la celebración de contratos de interventoría no implica la no responsabilidad del FDLB en la supervisión, ejecución y cumplimiento de los contratos, lo anterior de conformidad a los artículos 209 y 211 de la constitución nacional, en concordancia con el principio de responsabilidad de la contratación estatal, y de los artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.



Por lo anterior, se acoge parcialmente la solicitud del FDLB, en el sentido que se incluye como presunto sujeto responsable a la Universidad Militar Nueva Granada identificada con NIT. 800.225.340-8, pero no se acoge su petición en lo referente a la exclusión del FDLB en este hallazgo, toda vez que es función de la entidad contratante mantener la supervisión sobre sus contratos, y además supervisar directamente los contratos de interventoría

De acuerdo con las posibles irregularidades que fueron comunicadas y que no fueron soportadas y desvirtuadas por el -FDLB, se constituye y ratifica un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria y presunta penal, del cual se dará traslado a las autoridades competentes, y que debe ser incluido en el plan de mejoramiento consolidado.

2.1.1.3. Presunta incidencia disciplinaria.

Al revisar la documentación del convenio de asociación no se encontraron los documentos soportes de las hojas de vida del personal contratado por parte de la Fundación Jacques de Molay, por lo que no se comprende como se realizó la aprobación de las mismas, condición necesaria para realizar el primer desembolso. De conformidad con el manual de contratación de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá.D.C, en el numeral 9.2. se establece que: "Para el cumplimiento de las funciones de supervisión y/o interventoría de los contratos adelantados con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, se tendrán en cuenta las cláusulas consagradas en el contrato y, se debe dar cumplimiento a las disposiciones legales determinadas en la Constitución Política, las Leyes y la normatividad aplicable sobre la materia, en especial al cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública y La Ley No. 734 de 2002 numeral 1 del artículo 34, El estatuto Tributario Nacional, relacionado con la obligación de facturar"

Valoración a la respuesta del FDL de Bosa

Los argumentos planteados por el FDLB en la respuesta al informe preliminar, son los mismos señalados en el numeral anterior, motivo por el cual el Fondo hace la siguiente petición:

"Es por ello que solicito, al igual que en el hallazgo anterior, se elimine el mismo del informe o se aclare excluyendo la responsabilidad del FDLB en cuanto existe un interventor que está llamado a responder civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tal como claramente lo prevé la Ley 1474 de 2011, ya que mantener el hallazgo en las condiciones actuales desconoce el marco normativo que regula el contrato de interventoría en el país."



Al igual que en el numeral anterior, se acoge parcialmente la solicitud del FDLB, en el sentido que se incluye como presunto sujeto responsable a la Universidad Militar Nueva Granada identificada con NIT. 800.225.340-8, pero no se acoge su petición en lo referente a la exclusión del FDLB en este hallazgo, toda vez que es función de la entidad contratante mantener la supervisión sobre sus contratos, y además supervisar directamente los contratos de interventoría, lo anterior de conformidad a los artículos 209 y 211 de la constitución nacional, en concordancia con el principio de responsabilidad de la contratación estatal, y de los artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

De acuerdo con las posibles irregularidades que fueron comunicadas y que no fueron soportadas y desvirtuadas por el -FDLB, se constituye y ratifica un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria, el cual se dará traslado a las autoridades competentes y que debe ser incluido en el plan de mejoramiento consolidado.

2. 2. Convenio de Asociación No. 063 de 2012.

Convenio	Convenio de Asociación No. 063 de 2012.
Asociado	Fundación Misioneros Divina Redención San Felipe Neri -FUMDIR, NIT 830143151-9
Valor	Valor: \$461.748.500 Aporte Asociado: \$44.700.000 Aporte FDLB: \$417.048.500
Objeto	"Aunar recursos técnicos, administrativos y financieros Aunar recursos técnicos, administrativos y financieros para atender integralmente y de manera especializada a niños y niñas de cero a cinco años residentes en la localidad de bosa, en condición de discapacidad: múltiple y/o asociado con el fin de mejorar su calidad de vida a través de procesos terapéuticos y pedagógicos, procesos formativitas dirigidos a sus familiares y/o cuidadores, generación de redes de apoyo, actividades recreativas, deportivas y culturales que contribuyan a mejorar las condiciones sociales y de bienestar en desarrollo del proyecto 239 " Apoyar y fomentar acciones integrales a estudiantes en el sistema educativo local y desarrollo de habilidades y destrezas productivas apersonas en condición de discapacidad en la localidad de Bosa". Componente: Atención integral a niños y niñas con Discapacidad "
Plazo de ejecución	7 meses
Programa	"Igualdad de oportunidades y derechos para la inclusión de la población en discapacidad"
Proyecto	No. 0239 de 2012 "Apoyar y fomentar acciones integrales a estudiantes en el sistema educativo local y desarrollo de habilidades y destrezas productivas apersonas en condición de discapacidad en la localidad de Bosa"



Acta de Inicio	01 de noviembre 2012 (folio 278)
Interventor	Graciela Marina Jaimes Aguirre, C.C. 52095479 de Bogotá
Pólizas	Compañía de Seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Ramo: Póliza de seguro de Cumplimiento Entidades Estatales: No. 885-47-994000004263 del 14 de septiembre de 2012. Ramo: Póliza de seguro de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual: No. 885-47-994000001362 del 14 de septiembre de 2012.
Terminación	18 de junio de 2013 (folio 8970).
Acta de liquidación	No. 143 del 23 de agosto de 2013 (a folio 8973 y 8974)

Interventoría

Aceptación de Oferta de Consultoría. Modalidad Interventoría No. 103 del 29 octubre de 2012.

Valor Oferta: \$14.000.000

Objeto: "Realizar la Interventoría Técnica, administrativa, jurídica y financiera del CAS 063 de 2012 suscrito entre el FDLB y la Fundación Misioneros Divina

Redención San Felipe Neri -FUMDIR con NIT 830143151-9

Aceptante: Graciela Marina Jaimes Aguirre, C.C. 52095479 de Bogotá

Plazo: siete (07) meses

Proyecto No. 239 "Apoyar y fomentar acciones a estudiantes en el sistema educativo local y desarrollo de habilidades y destrezas productivas a personas en condición de discapacidad en la localidad de Bosa"

Certificado de registro presupuestal No. 833 de 29 de octubre de 2012

Fecha Acta de Inicio: 1 de noviembre de 2012 a folio 117

Fecha de terminación: 30 de mayo de 2013

2.2.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

Evaluado el convenio 063 de 2012, se encontró que la administración del FDL, a través de las órdenes de pago número 1156 de 2012, la 175, 614 y 998 de 2013, giradas a la Fundación Misioneros Divina Redención San Felipe Neri -FUMDIR con NIT 830143151-9, canceló entre otras la suma de \$11.494.500 por concepto de Gastos de Administrativos globales.

Revisadas la propuesta económica de ejecución como el concepto técnico del FDL de Bosa, se encontró un ítem para Inversión de recursos aportados por el FDL de Bosa denominado "Gastos Administrativos Globales" para 7 meses por valor de \$1.642.071 para un total de \$11.494.500, sin que se soporte con originales de facturas de venta y/o documentos soportes de los proveedores de FUMDIR,



producto de la ejecución del Convenio de Asociación en comento. Lo anterior posiblemente incumple lo establecido en artículo 11 del decreto 777 de 1992, cuyo tenor literal es el siguiente: "DESTINACION DE RECURSOS PUBLICOS. Con los recursos públicos que reciba le entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo contrato, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo".

Por tratarse de recursos públicos, las entidades estatales en su etapa de planeación, deben proyectar en forma discriminada cada rubro y/o ítem para inversión de sus recursos, y no proyectar y ejecutar en forma globalizada y sin soportar en originales de factura de venta entre otros.

La posible omisión por parte del FDL de Bosa, generó ineficiencia e ineficacia en la destinación de los recursos públicos, así como un efecto negativo en la ejecución del convenio de Asociación No. 063 de 2012, al no existir los controles necesarios por parte de la administración local, supervisión e interventoría, que garanticen la correcta inversión.

Los anteriores hechos posiblemente contravienen los principios de gestión fiscal consagrados en la Ley 42 de 1993, los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, la función administrativa consagrados en los artículos 2º, 6º y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 (principios de la función administrativa), así, como el posible incumplimiento de uno de los objetivos fundamentales del sistema de control interno registrado en los literales a, b, c, e, f, g y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, el numeral 28 del artículo 34 sobre deberes de todo servidor público del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002 "Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.", los numerales 1º, 2º, 4º y 10° del artículo 34 y numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, el artículo 11 del decreto 777 de 1992, de igual manera el manual de contratación de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá, D.C, en el numeral 9.2. se establece que: "Para el cumplimiento de las funciones de supervisión y/o interventoría de los contratos adelantados con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, se tendrán en cuenta las cláusulas consagradas en el contrato y, se debe dar cumplimiento a las disposiciones legales determinadas en la Constitución Política, las Leves y la normatividad aplicable sobre la materia, en especial al cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública"

Es claro entonces que con el posible incumplimiento de la disposición legal precedentemente aludida se está causando un daño, al patrimonio público, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley 610 de 2000; daño que se cuantifica



en la suma de \$11.494.500, ocasionado por una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz.

Valoración a la respuesta del FDL de Bosa

La Contraloría de Bogotá D.C., evaluó la respuesta presentada por el FDLB, según radicado No. 20140700197871 de fecha 25-11-2014, Número de Radicación en este ente de control 1-2014-25869 del 25-11-2014, proceso 599680. En la respuesta al informe preliminar el FDLB señala que:

"Nuevamente el informe incurre en un error al señalar que el convenio se fundamenta en las disposiciones del Decreto 777 de 1992 pese a que el propio texto del mismo alude con toda claridad y sin lugar a duda alguna a la Ley 489 de 1998, situación que solicito corregir". Adicionalmente, reitera el informe que no se podían cancelar gastos administrativos ya que no se pueden destinar recursos públicos a inversión diferente al objeto del convenio, desconociendo que claramente los gastos administrativos se destinan al cumplimiento del objeto del convenio porque las llamadas telefónicas para convocar a la población beneficiaria, los gastos de fotocopias para formularios de inscripción al proyecto, el pago de espacios destinados a atender a los beneficiarios del proyecto, no son otra cosas que GASTOS QUE PERMITEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONVENIO, desconocer este hecho que se evidencia desde la estructuración de cada proyecto, conllevaría a la inejecución de los recursos públicos ya que no podría cumplirse con el objeto sin estas labores administrativas.

La gestión pública supone tanto el área misional como el área administrativa que sustenta la primera y sin la cual no puede cumplirse e igualmente en los contratos y convenios públicos SIEMPRE y sin excepción debe existir un componente de gastos administrativos porque sin ellos sería IMPOSIBLE cumplir con el objeto de los mismos y sus fines y los de la contratación. De acuerdo con lo anterior, solicito eliminar este hallazgo porque no tienen ningún asidero legal o fáctico".

El argumento de que el Decreto 777 de 1992 no es aplicable al convenio de asociación analizado, no es acogido por el órgano de control, con base en los planteamientos ya esgrimidos al analizar el numeral 2.1.1.1 de la respuesta al informe, y que se pueden sintetizar en que los contratos o convenios de asociación celebrados con base en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, deben ceñirse por mandato directo de esta misma norma, al artículo 355 de la Constitución Nacional, disposición que únicamente es aplicable de conformidad al Decreto 777 de 1992, toda vez que este es el cuerpo normativo principal que desarrolla de manera integral el artículo 355 constitucional y que este decreto no fue derogado por la Ley 489 de 1998.

Las directivas de la administración distrital y los decretos distritales sobre organización de las alcaldías locales bajo ninguna perspectiva pueden modificar el



régimen contractual aplicable para convenios y contratos celebrados con base en el artículo 355 de la constitucional nacional, el cual consiste en el Decreto 777 de 1992, pues fue la misma disposición constitucional la que señaló que era competencia del gobierno nacional la reglamentación de la materia.

Ahora bien, en cuanto al argumento del FDLB, de que los gastos de administración siempre son necesarios para la ejecución de los proyectos, y que por esta razón siempre debe existir una partida para ello, y que en el caso de autos se invirtió en llamadas telefónicas, fotocopias de formularios de inscripción y pago de espacios destinados a atender a los beneficiarios del proyecto, al respecto es necesario señalar que de conformidad al artículo 11 del Decreto 777 de 1992 (normatividad aplicable para todos los convenios de asociación), con los recursos públicos únicamente se pueden efectuar gastos para el cumplimiento del objeto del contrato, de forma tal que los eventuales gastos de administración deben estar directamente relacionados con el objeto contractual, circunstancia que en el caso de autos no se corrobora, toda vez que, únicamente se encuentra como soporte de estos gastos siete facturas de venta emitidas por FUMDIRCOOP NIT 900.490.629 a la Fundación Misioneros Divina Rendición San Felipe Neri -FUMDIR, todas por valor unitario de \$1.672.071 (facturas No. 179, 204, 211, 222, 245, 266, 292; obrante a folios 562, 874, 1143, 1622, 2085, 2511, 3321, respectivamente), en las cuales tienen como única descripción "Gastos de Administración".

De forma tal, que estos gastos de administración no se encuentran soportados en cuanto a actividades, cantidades y costos, por lo que no se puede establecer que sean procedentes para la ejecución del objeto del contrato, incumpliendo de esta forma lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 777 de 1992.

Aunado a lo anterior, no es comprensible por que la fundación asociada al FDLB está pagando por gastos de administración a otra fundación, lo que podría indicar que otra fundación diferente a la asociada fue la que ejerció esta supuesta labor. Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que tanto en la estructura de costos del proyecto como en la propuesta económica se incluyeron rubros presupuestales para el pago de salones y aulas en las diferentes fases del convenio, por lo que con el rubro de gastos de administración no se debió cubrir dichas erogaciones, además que por las características del convenio existió una relación constante entre los beneficiarios y la fundación asociada, por lo que no se entiende que se hayan gastado más de once millones de pesos en llamadas telefónicas, y fotocopias de formularios de inscripción, teniendo en cuenta que la población beneficiada únicamente ascendió a 40 menores.



Por lo anterior, el argumento esgrimido por el sujeto de control no es suficiente para desvirtuar la observación administrativa con incidencia fiscal hecha por este órgano de control en el informe preliminar, configurándose como hallazgo.

De acuerdo con los hechos descritos en el informe preliminar y con la respuesta dada por el FDL de Bosa, documento en donde no se soportaron los originales de facturas de venta y/o documentos soportes de gastos administrativos globales del citado convenio de asociación No. 063 de 2012, hecho que constituye un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y con presunta incidencia disciplinario, en cuantía de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$11.494.500) valor que fue pagado a la fundación –FUMDIR. El presente hallazgo deberá ser incluido en el plan de mejoramiento consolidado y se dará traslado a las autoridades competentes.

2.3. Convenio de Asociación No. 118 del 30 de noviembre 2012.

Convenio	Convenio de Asociación No. 118 de 2012	
Asociado	Fundación Ayúdanos ONG, NIT 900310589-0	
Valor	Valor: \$189.409.000	
	Aporte Asociado: \$17.219.000	
	Aporte FDLB: \$172.190.000	
Objeto	"Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para realizar	
	acciones para la promoción de los derechos y responsabilidades de los	
	jóvenes visibles"	
Plazo de	6 meses	
ejecución		
Programa	"Toda la vida integralmente protegidos"	
Proyecto	No. 0242 de 2012 "Realizar acciones para la promoción de los derechos y	
	responsabilidades de los jóvenes visibles "	
Acta de Inicio	13 febrero 2013 (Folio 101)	
Interventor	Rosa Viviana Cubillos Medrano, C.C. 52879389 de Bogotá, D.C	
Terminación	12 agosto 2013 (Folio 808)	
Acta de	157 del 06 diciembre de 2013 (Folio 809 y 810)	
liquidación		

Interventoría del Convenio de Asociación No. 118 del 30 de noviembre 2012.

Aceptación de Oferta de Consultoría Modalidad Interventoría No. 142 del 27 diciembre de 2012.

Objeto: "Realizar la Interventoría Técnica al CAS 118 de 2012 suscrito entre el FDLB y la Fundación Ayúdanos –ONG.

Aceptante: Rosa Viviana Cubillos Medrano, C.C. 52879389 de Bogotá, D.C.

Valor: \$5.200.000



Plazo: seis (6) meses

Designación de Apoyo: Carlos Andrés Suescun Acta de Inicio: del 13 febrero de 2013 (folio 127) Fecha de terminación: del 12 de agosto de 2013

Acta de Liquidación: No. 021 a los 15 de abril de 2014.

La Contraloría de Bogotá D.C., en desarrollo de la auditoria pudo establecer hallazgos administrativos con posible incidencia disciplinaria a saber:

2.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Al evaluar las carpetas del Convenio de Asociación No. 118 del 30 de noviembre 2012, no se encontraron las facturas de venta y/o documento soporte equivalente que sustenten la adquisición por parte de Fundación Ayúdanos ONG de las camisetas de color blanca de la selección Colombia: 300 unidades por valor de \$10.500.000. Camisetas de color amarilla de la selección Colombia: 300 unidades por valor de \$10.500.000. Gorras (cachuchas): 300 unidades por valor de \$4.500.000, Tula para materiales: 300 unidades por valor de \$12.000.000, para un total de \$37.500.000. La anterior situación constituye en un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria por cuanto no se pudo establecer la procedencia, como tampoco el pago de impuestos de IVA y retenciones de acuerdo al caso.

Llama la atención para la Contraloría de Bogotá D.C., que para el cumplimiento del objeto contractual al parecer el asociado con recursos del FDL de Bosa adquiera sin factura de venta, réplicas de las camisetas y demás elementos y no adquieran las originales con las consecuencias que se derivan de estas circunstancias.

En este punto es necesario señalar que según el objeto social de la Fundación Ayudanos ONG, este no contempla la fabricación de ropa, motivo por el cual dichos bienes fueron adquiridos a un tercero, pero esta fundación lo facturó directamente sin presentar documento soporte de la adquisición. A pesar de que esta fundación puede comprar y vender elementos, en el marco de convenios de asociación celebrados con entidades públicas, esta actividad no puede ser generadora de incumplimientos legales como lo es el: obligación de soportar con facturas y/o documento equivalente de sus adquisiciones. Situación que posiblemente incumple lo normado en el artículo 615 del Estatuto Tributario en lo relacionado a: "Señala el artículo 615 del Estatuto Tributario que para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen,



independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales"

La posible omisión por parte del FDL de Bosa, generó ineficiencia e ineficacia en la destinación de los recursos públicos, así como un efecto negativo en la ejecución del convenio de Asociación en comento, al no existir los controles necesarios por parte de la administración local, supervisión e interventoría, que garanticen la correcta inversión.

Los anteriores hechos posiblemente contravienen los principios de gestión fiscal consagrados en la Ley 42 de 1993, la función administrativa consagrados en los artículos 2º, 6º v 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 v el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 (principios de la función administrativa), así, como el posible incumplimiento de uno de los objetivos fundamentales del sistema de control interno registrado en los literales a, b, c, e, f, g y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, el numeral 28 del artículo 34 sobre deberes de todo servidor público del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002 "Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.", los numerales 1º, 2º, 4º y 10° del artículo 34 y numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, de igual manera el manual de contratación de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá, D.C, en el numeral 9.2. se establece que: "Para el cumplimiento de las funciones de supervisión y/o interventoría de los contratos adelantados con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, se tendrán en cuenta las cláusulas consagradas en el contrato y, se debe dar cumplimiento a las disposiciones legales determinadas en la Constitución Política, las Leyes y la normatividad aplicable sobre la materia, en especial al cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública"

Valoración a la respuesta del FDL de Bosa

La Contraloría de Bogotá D.C., evaluó la respuesta presentada por el FDLB, según radicado No. 20140700197871 de fecha 25-11-2014, Número de Radicación en este ente de control 1-2014-25869 del 25-11-2014, proceso 599680. En la respuesta al informe preliminar el FDLB señala que:

"El ente de control indica que el proveedor no elabora camisetas ni vende tablets pese a lo cual presenta factura que sustenta el ingreso a almacén de tales elementos y de allí desprende una presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria.

Sobre el particular se aclara que fue la propia SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y la CONTADORA del FDL de entonces YOLANDA MORALES BELTRAN, quienes indicaron que este debía ser el procedimiento; que el ejecutor pese a adquirir los elementos de



terceros, debía presentar una factura separada para ingreso a almacén, por lo que se han seguido las directrices sobre el particular y la Contraloría de Bogotá jamás ha emitido una directriz diferente, como tampoco la Contraloría General de la Nación, así que la observación obedece a una apreciación meramente subjetiva del equipo auditor y no existe un sustento normativo ni tributario para formularlo, en tal sentido solicito eliminar el hallazgo."

El ente de control cuestiona que la Fundación Ayúdanos ONG al suscribir convenios de asociación recibe recursos públicos del Estado, por lo tanto, está en la obligación de soportar con facturas de venta o documentos auténticos equivalentes, cada peso que se invierte en la ejecución del proyecto para que posteriormente tanto la interventoría, la supervisión y los organismos de control puedan realizar una fiscalización adecuada, no basta simplemente con la factura venta que expida la Fundación Ayúdanos ONG, sino además de esta, se debe soportar de donde adquirieron dichos insumos para cumplir con el objeto contractual, además se debe demostrar el pago de los impuestos a que haya lugar.

El argumento del FDLB no es suficiente para desvirtuar la observación del ente de control, puesto que excusa su falta de verificación en cuanto al proveedor real y costos de los bienes adquiridos con recursos del FDLB, con base en una supuesta directriz emitida por la Secretaria de Hacienda y en un supuesto concepto de la contadora del FDLB de ese entonces, para lo cual ni siquiera referencia la directriz ni aporta prueba del concepto emitido por la profesional, de forma tal que no se aportaron elementos probatorios que justifiquen la infracción del deber de supervisión.

Es sumamente preocupante lo manifestado en la respuesta al informe preliminar, toda vez que se infiere que esta situación se está presentando de manera generalizada en otros convenios o contratos, esta práctica no se encuentra conforme a los principios de una adecuada gestión fiscal, toda vez que no permite la corroboración de los precios realmente cancelados al proveedor de la mercancía, y facilita y permite se generen sobrecostos por la intermediación de la entidad sin ánimo de lucro, aunado a que facilita acudir al mercado informal como posiblemente acaeció en este caso, lo que no debe suceder cuando se adquieren bienes con cargo a los recursos públicos.

De acuerdo con las posibles irregularidades que fueron comunicadas y que no fueron soportadas y desvirtuadas por el -FDLB, se constituye y ratifica un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento consolidado, y se dará traslado a las autoridades competentes.

www.contraloriabogota.gov.co
Código Postal 111321
Carrera 32 A 26A -10
PBX 3358888



2.4. Convenio de Asociación No. 094 del 30 de noviembre 2012.

Convenio	094 de 2013
Asociado	Fundación Internacional de Apoyo al Desarrollo Social y Comunitario
	Sostenible "FUNDECOS" NIT. 900.143.001
Valor	Valor Total: \$330.000.000
	Valor Asociado: \$ 30.000.000
	Aporte FDLB: \$300.000.000
Objeto	"Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros para
	impulsar un proceso participativo de manejo y formación sobre el sistema
	hídrico Local, desarrollando acciones de sensibilización, organización y
	gestión y fortalecimiento en zona s de la estructura ecológica principal que
	presenta potencial de recuperación natural, mediante el fortalecimiento de
	los buenos hábitos, costumbres y comportamientos ambientales en la
<u>.</u>	localidad de Bosa".
Plazo de	Seis (6) meses
ejecución	
Programa	Programa de recuperación, recuperación y restauración de la estructura
Descripto	ecológica principal y de los espacios de agua.
Proyecto	Recuperación de las zonas de manejo y preservación local
Acta de Inicio	15 de Noviembre de 2013.(folio 147)
Forma de pago	Primer pago 20% por valor de \$60.000.0000; un segundo pago el 35% por
	valor de \$105.000.000, un tercer pago por el 35% por valor de \$105.000.000
Anava a la	y un cuarto y último pago por valor de \$10.000.000. MAURICIO BOADA CUEVAS, Profesional de Apoyo, Gestor Ambiental (A
Apoyo a la	
supervisión Interventor	Folio 146, Carpeta 1)
Pólizas	Fundación de Investigación y desarrollo "FIDHAP" Pólizas de seguro de cumplimiento 43047994000020657
FUIIZAS	Pólizas de seguro de cumplimiento 43047994000020657 4307499400007373 póliza de seguro de responsabilidad extracontractual.
	De Aseguradora Solidaria de Colombia.
Prorroga	No. 1 del 12 de mayo de 2014, prorroga de 45 días calendario del 15 de
Tionoga	mayo de 2014 hasta el 28 de junio de 2014.
Suspensión	mayo do 2014 nasta el 20 de junio de 2014.
Caspension	
Acta de	No tiene
liquidación	
•	

Interventoría:

Convenio 138 de 2013

Asociado Fundación Investigación y desarrollo FIDHAP

Valor \$126.000.000

Objeto "Realizar Interventoría técnica, administrativa, Jurídica y Financiera la

ejecución de los convenios de Asociación No. 094 y 104 de 2013. A los recursos aportados por el FDLB AL Convenio Interadministrativo No.. 110 de

2013 celebrados por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa".

www.contraloriabogota.gov.co Código Postal 111321 Carrera 32 A 26A -10 PBX 3358888



Plazo **de** Ocho (8) meses y hasta la terminación y liquidación de los convenios.

ejecución

Programa Programa de recuperación, recuperación y restauración de la estructura

ecológica principal y de los espacios de agua.

Proyecto Recuperación de las zonas de manejo y preservación local

7 de Enero de 2014 (folio 367) Acta de Inicio

Forma de pago Un primer pago del 10%, un segundo pago del 30%, un tercer pago del

30%, un cuarto pago del 20% y un último pago de \$10%.

OvoqA supervisión

Ia MAURICIO BOADA CUEVAS. Ingeniero Ambiental FDLB ALBERTO QUINTERO, Ingeniero CLE FDLB (Folio 366)

Interventor Pólizas

Póliza de cumplimiento Entidades Estatales No. 994000030987 (folio 360 al

folio 364).

Prorroga Adición y Prórroga aplicable al Contrato de Consultoría modalidad

> Interventoría No. 138-2013 celebrado entre FDLB Y la Fundación Educación, Educación y Desarrollo -FIDHAP- del 3 de Septiembre de 2014

(folio 1156)

Suspensión

Terminación 06 de Septiembre de 2014

Acta de liquidación

Se precisa que como el Convenio de Asociación 094 de 2013, cuenta con interventoría externa, según Convenio de Asociación 138 de 2013, celebrado con la Fundación Investigación y Desarrollo FIDHAP NIT 800.153.338-0, los hallazgos administrativos encontrados y sus incidencias disciplinarias o penales, también son extensibles a la persona jurídica que realizo la interventoría externa, en virtud de los artículos 44 y 82 de la Ley 1474 de 2011, lo anterior no implica la no responsabilidad del FDLB en la supervisión, ejecución y cumplimiento de los contratos de conformidad a los artículos 209 y 211 de la constitución nacional, en concordancia con el principio de responsabilidad de la contratación estatal, y de los artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

2.4.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal:

A continuación se presentan las conductas que dan lugar a las diferentes incidencias en materia disciplinaria y penal.

2.4.1.1. Presunta incidencia disciplinaria.

De acuerdo con el Convenio de Asociación 094/2013. Cláusula Cuarta, Obligaciones Específicas: Punto 10: "Desarrollar cuatro (4) Jornadas de



Preparación y asesoría en las cuales se realizará la preselección de los grupos musicales, danza y teatro de los cuales dependiendo del Número de inscritos se evaluará el No. de participantes que estaría en la gran Jornada Local de Selección y Premiación de los grupos artísticos ambientales, para esta el EJECUTOR deberá garantizar el sonido, Auditorio, refrigerios y recurso de premiación para cinco (5) ganadores por un valor de un millón de pesos (\$1.000.000) para cada uno".

La Contraloría de Bogotá D.C., no encontró la relación de lugares, fechas, nombres de los grupos inscritos, grupos ganadores y certificación de entrega de los premios correspondientes a este evento con las respectivas firmas del representante legal o director del grupo que haya recibido los recursos, por lo que no se puede establecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

De conformidad con el Manual de contratación de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá.D.C, en el numeral 9.2. se establece que: "Para el cumplimiento de las funciones de supervisión y/o interventoría de los contratos adelantados con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, se tendrán en cuenta las cláusulas consagradas en el contrato y, se debe dar cumplimiento a las disposiciones legales determinadas en la Constitución Política, las Leyes y la normatividad aplicable sobre la materia, en especial al cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública y La Ley No. 734 de 2002 numeral 1 del artículo 34.

De acuerdo con las posibles irregularidades que fueron comunicadas y que no fueron soportadas y desvirtuadas por el -FDLB, se constituye y ratifica un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento consolidado, y se dará traslado a las autoridades competentes.

2.4.1.2. Presunta incidencia disciplinaria

Según Acta de Visita Administrativa Fiscal de fecha 11 de noviembre de 2014, se presentó en las instalaciones en la Gerencia Local de Bosa de la Contraloría de Bogotá D.C., el señor Alirio Rey Montañez , identificado con cédula de ciudadanía No. 19.441.449 de Bogotá, representante legal de TRANSPORTES SUMAPAZ, empresa que prestó el servicio con buses de 40 pasajeros para la movilización de las salidas con cargo al Convenio de Asociación No. 094 de 2013, suscrito entre el FDLBOSA Y FUNDECOS y suministró fotocopia de las siguientes facturas debidamente firmadas, así:



CUADRO No. 4 VIAJES REALIZADOS POR TRANSPORTES SUMAPAZ

Fecha	No. Factura	Cantidad	Recorrido	V/unit. viaje	Valor total
11 de Marzo de 2014	0668	1	Salón Comunal Antonio Galán Cra 78 # 68-10 a la Conejera Suba	\$350.000	\$350.000
17, 18, 19, 20, 21, 22 y 25 de Marzo de 2014	0671	8	Salón Comunal Antonio Galán Cra 78 # 68-10 a la Localidad de Usme vereda los Soches	\$400.000	\$3.200.000
26, 27, 28, 29 (2) de Marzo de 2014. El 5 (2) de Abril de 2014	0679	9	Salón Comunal Antonio Galán Cra 78 # 68-10 a la Localidad de Usme vereda los Soches	\$400.000	\$3.600.000
totales		18			\$7.150.000

Fuente: Facturas Contabilidad Empresa Transportes Sumapaz.

La Fundación Internacional de apoyo al Desarrollo Social y Comunitario Sostenible "FUNDECOS", según folio 1180 presentó la factura No. 26 de la Empresa M & C SERVICIOS LTDA, del 28 de Marzo de 2014, así:

CUADRO No. 5
VIAJES REALIZADOS POR M & C SERVICIOS LTDA.

Fecha	No.	Cantid	Recorrido	V/unit. viaje	Valor total
	Factura	ad			
28/03/2014	26	6	1. Cuenca Tunjuelo Hallazgo Usme Planta Dorado, Los Soches. 2. Cuenca Salitre Quebrada la Delicia.3. Cuenca Fucha Reserva el Delirio, canal Fucha.4. Cuenca salitre Star y Salitre Conejera.5 Cuenca Tunjuelo Humedal Huba Doña Juana .6Salitre-Q. La. Vieja.	\$5.500.000	\$33.000.000

La Contraloría de Bogotá solicitó cotización de los mismos recorridos a la Empresa EXPRESOS Y ESCOLARES NIT.830.098.456.-7 de fecha 11 de Noviembre de



2014 en buses de 40 pasajeros, dirección Calle 69 L No.65-70 Bogotá, Tel 6309051 y 2315064. Ellos enviaron la siguiente cotización de los recorridos, así:

CUADRO No. 6
COTIZACION DE EXPRESOS Y ESCOLARES- HORARIO .de 7:00 a.m. a 5:00 p:m:

Fecha	Lugar Salida	Cantidad	Destino	V/viaje	V/Total
11/11/2014	Alcaldía Bosa	1	Humedal Ubaguaya, P. Minero, Relleno Doña Juana, Pasquilla- Viceversa-	\$550.000	\$550.000
11/11/2014	Alcaldía Bosa	1	P. Salitre, Humedal la Conejera- Viceversa	\$550.000	\$550.000
11/11/2014	Alcaldía Bosa	1	Quebrada la vieja y Viceversa	\$400.000	\$400.000
11/11/2014	Alcaldía Bosa	1	Quebrada las Delicias- Viceversa	\$400.000	\$400.000
11/11/2014	Alcaldía Bosa	1	Reserva Delirio, Rio Fucha San Cristóbal y Viceversa	\$400.000	\$400.000
Totales		5			\$2.300.000

Fuente: Archivo Expresos y Escolares.

Tomando como punto de referencia los precios cotizados por esta última empresa, se puede deducir que los viajes para las salidas correspondientes al Convenio de Asociación No. 094/2013, el valor de los recorridos sería inferior puesto que cada viaje se cotiza entre \$400.000 y \$550.000, cifra inferior a la contemplada en el plan de costos de la documentación precontractual, la cual estimaba cada viaje en \$1.100.000.

La Contraloría de Bogotá, nota que en el Proyecto hay una gestión Antieconómica, ya que en las CONDICIONES MINIMAS DEL CONVENIO- LEY 489/98, Documento de 43 páginas, en el ESTUDIO ECONOMICO, ESTRUCTURA DE COSTOS en las páginas 26, 27 y 28, el valor unitario por viaje es de \$1.100.000,



desconociendo que en el mercado normal el valor por viaje es inferior al presupuestado. Como quiera que el convenio se encuentra en proceso de liquidación y aún existen valores pendientes de pago a la firma contratista, el Organismo de Control no configura aún este hallazgo como detrimento patrimonial.

Es de anotar que al señor Alirio Rey Montañez, propietario y represente legal de TRANSPORTES SUMAPAZ, se le adeuda la suma de \$3.150.000, deuda la cual consta en el acta de fecha 28/08/2014, de la cual suministró fotocopia al igual que de la Cédula de ciudadanía.

Al establecerse que el verdadero proveedor de los servicios de transportes fue la empresa TRANSPORTES SUMAPAZ por un valor de \$7.150.000, por tanto el valor por concepto de transportes no es equivalente al inicialmente presupuestado, es decir \$33.000.000 en el documento técnico de soporte.

Se advierte que según el señor Alirio Rey, su empresa fue la que prestó el servicio de transporte, lo cual es confirmado por acta de visita de fiscal del 30 de octubre de 2014, según lo dicho Sonia Bohórquez Páez, y otros ciudadanos firmantes del acta, por lo que la factura No. 26 de la Empresa M & C SERVICIOS LTDA, del 28 de marzo de 2014, posiblemente carece de veracidad.

De conformidad con el Manual de contratación de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., en el numeral 9.2. se establece que: "Para el cumplimiento de las funciones de supervisión y/o interventoría de los contratos adelantados con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, se tendrán en cuenta las cláusulas consagradas en el contrato y, se debe dar cumplimiento a las disposiciones legales determinadas en la Constitución Política, las Leyes y la normatividad aplicable sobre la materia, en especial al cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública y La Ley No. 734 de 2002 numeral 1 del artículo 34.

De acuerdo con las posibles irregularidades que fueron comunicadas y que no fueron soportadas y desvirtuadas por el -FDLB, se constituye y ratifica un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento consolidado, y se dará traslado a las autoridades competentes.

2.4.1.3 Presunta incidencia disciplinaria.

Según Acta de Visita Administrativa y Fiscal del 30 de Octubre de 2014, los allí firmantes, Sonia Andrea Bohórquez, Maryen Astrid Guarín Martínez, Yudy Alejandra Salamanca, Pablo Emilio Moreno Martín y acta de visita fiscal del 11 de



noviembre de 2014 realizada al señor Alirio Rey Montañez, afirman que la empresa M & C SERVICIOS LTDA, no suministró los refrigerios, ni los almuerzos, ni el servicio de guía, correspondientes a las salidas a los humedales.

En estas actas de visita fiscal fue suministrada el acta de reunión realizada en la Alcaldía Local de Bosa del 28 de agosto de 2014, reunión realizada a partir de irregularidades en el convenio 94 de 2013, en esta se señala que al señor Guillermo Villalba del parque Los Soches se le adeudan \$3.467.500 por conceptos de servicios gastronómicos, servicio de guía, ingreso al agro parque y proceso pedagógico.

Sin embargo, la fundación FUNDECOS a folio 1182 obrante en la carpeta 6 aporta la factura de venta No. 27 de fecha 26 de marzo de 2014, emitida por M & C Servicios Ltda. NIT. 830.069.412-1, por concepto de "Almuerzos y Refrigerios" por valor de \$23.040.000, así:

CUADRO No. 7
ANALISIS SUMINISTRO DE ALIMENTOS CONTRATO No. 094/2013

No. Folio	No. Compr obante egreso	Fecha	Concepto	Cantidad	valor unitario	Valor	Observacione s
1181 y 1182	00-698	26/03/2014	Almuerzos y refrigerios	960 y 1,920	12,000 y 6,000	\$ 23.040.000	Adjuntar facturas originales de los diferentes restaurantes donde se suministraron los alimentos
TOTALES						\$ 23.040.000	

Fuente: Carpeta Contractual No.7

Adicionalmente se debe analizar que empresas como Agroparques los Soches y Asociación de Turismo Rural Comunitario Bogotá D.C. de Ciudad Bolívar enviaron cotización para el suministro de los Alimentos y que en todas las Actas casi siempre se dejó descripción del recorrido en los diferentes lugares visitados que fue en casas de la comunidad y campesinos donde se suministraron los alimentos para las diferentes Rutas y Grupos

Con base en las planillas de las diferentes salidas se realizaron los cálculos y se resumen en el siguiente cuadro:



CUADRO No. 8 ANALISIS SUMINISTRO DE ALIMENTOS SALIDAS A HUMEDALES FUNDECOS

No. Folio	Plani lla firma da	Fecha	Recorrido	Insc ritas		V/unitario	Refrigeri o (2)	V/unitario	V/ Total Almuerzo	Valor Total	Observa ciones
909 al 912	40	01/03/20 14	Alcaldía Bosa- Libélula- parque Minero, R:S. Doña Juana y Pasquilla	70	1	\$ 6.000	\$ 240.000	\$ 9.000	\$ 360.000	\$ 600.000	Primer recorrid o
913 al 920	51	08/03/20 14	Alcaldía Bosa- Libélula- parque Minero, R:S. Doña Juana y Pasquilla	63	1 (grupo s 3 y 4)	\$ 6.000	\$ 306.000	\$ 9.000	\$ 459.000	\$ 765.000	Segund o Recorrid o ruta 1, Asistier on 14 persona s que no están inscritas en planillas de comput ador
921- 924	17	08/04/20 14	Salón Comunal Barrio J:A: Galán a Start Salitre y Humedal La Conejera	26	Grupo 2, Ruta 3	\$ 6.000	\$ 102.000	\$ 9.000	\$ 153.000	\$ 255.000	
925 - 928	25	11/03/20 14	Salón Comunal Barrio J:A: Galán a Start Salitre y Humedal La Conejera	40	Ruta 3 Grupo 1	\$ 6.000	\$ 150.000	\$ 9.000	\$ 225.000	\$ 375.000	Segund o Recorrid o. R3, Grupo 1



No. Folio	Plani lla firma da	Fecha	Recorrido	Insc ritas		V/unitario	Refrigeri o (2)	V/unitario	V/ Total Almuerzo	Valor Total	Observa ciones
929- 934	20	15/03/20 14	s.c. José A Galán al parque Minero, R.s.Doña Juana, y Pasquilla	35	R. 1 Grupo s 5 y 6	\$ 6.000	\$ 120.000	\$ 9.000	\$ 180.000	\$ 300.000	
935- 938	22	17/03/20 14	hallazgo Ancestral y parque Los Soches	35	R. 2 Grupo 1	\$ 6.000	\$ 132.000	\$ 9.000	\$ 198.000	\$ 330.000	Fotocop ia de planilla asistenc ia.
939-946	61	18/03/20 14	Hallazgo Ancestral, Pta el Dorado; Parque los Soches	80	Ruta 2, Grupo 2	\$ 6.000	\$ 366.000	\$ 9.000	\$ 549.000	\$ 915.000	Asistier on 23 persona s que no están inscritas en planilla en comput ador, fueron adiciona das manual mente.
947- 951	22	19/03/20 14	S.C. J. A. Galán a Hallazgo Ancestral, Ciudad de los Muiscas- Usme	35	Grupo 2, Ruta 2	\$ 6.000	\$ 132.000	\$ 9.000	\$ 198.000	\$ 330.000	
952- 955	32	20/03/20	Hallazgo ancestral, Pta el Dorado; Parque los Soches	35	Ruta 2,	\$ 6.000	\$ 192.000	\$ 9.000	\$ 288.000	\$ 480.000	
956- 959	31	21/03/20 14	Hallazgo ancestral, Pta el Dorado; Parque los Soches	38	R .2 Grupo 5	\$ 6.000	\$ 186.000	\$ 9.000	\$ 279.000	\$ 465.000	Asistier on 5 persona s que no están inscritas en planilla en comput

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321 Carrera 32 A 26A -10 PBX 3358888



No. Folio	Plani Ila firma da	Fecha	Recorrido	Insc ritas		V/unitario	Refrigeri o (2)	V/unitario	V/ Total Almuerzo	Valor Total	Observa ciones
											ador, fueron adiciona das manual mente.
960- 967	69	23/03/20	S.C. J. A. Galán a El Delirio- Cuenca Fucha	72	R 6, Grupo s 3 y 4	\$ 6.000	\$ 414.000	\$ 9.000	\$ 621.000	\$ 1.035.00 0	Asistier on 13 persona s que no están inscritas en planilla en comput ador, fueron adiciona das manual mente.
968- 971	31	25/03/20 14	S.C. J. A. Galán a hallazgo Ancestral y parque Los Soches	40	R.2. Grupo 6	\$ 6.000	\$ 186.000	\$ 9.000	\$ 279.000	\$ 465.000	
972- 975	23	26/03/20 14	S.C. J. A. Galán a quebrada las delicias - Cuenca Salitre	35	R5, Grupo 5	\$ 6.000	\$ 138.000	\$ 9.000	\$ 207.000	\$ 345.000	
976- 979	26	27/03/20 14	S.C. J. A. Galán a quebrada las delicias - Cuenca Salitre	30	R 4, Grupo 6	\$ 6.000	\$ 156.000	\$ 9.000	\$ 234.000	\$ 390.000	Asistier on 4 persona s que no están inscritas en planilla en comput ador, fueron adiciona das manual
980-	26	28/03/20	S.C. J. A.	30	R,	\$ 6.000	\$	\$ 9.000	\$ 234.000	\$	mente.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321 Carrera 32 A 26A -10 PBX 3358888



No. Folio	Plani lla firma da	Fecha	Recorrido	Insc ritas		V/unitario	Refrigeri o (2)	V/unitario	V/ Total Almuerzo	Valor Total	Observa ciones
983		14	Galán a quebrada las delicias - Cuenca Salitre		Grupo 3		156.000			390.000	
984- 989	58	29/03/20 14	S.C. J. A. Galán a Rserva el Delirio Cuenca Fucha	70	R 6, Grupo s 1 y 2	\$ 6.000	\$ 348.000	\$ 9.000	\$ 522.000	\$ 870.000	Asistier on 8 persona s que no están inscritas en planilla en comput ador, fueron adiciona das manual mente.
990- 993	20	31/03/20 14	S.C. J. A. Galán a quebrada las delicias - Cuenca Salitre	35	R.5. Grupo 4	\$ 6.000	\$ 120.000	\$ 9.000	\$ 180.000	\$ 300.000	
994- 999	52	05/04/20 14	S.C. J. A. Galán a Rserva el Delirio Cuenca Fucha	70	R.6. Grupo s 5 y 6	\$ 6.000	\$ 312.000	\$ 9.000	\$ 468.000	\$ 780.000	
TOTAL	390		al No 5 Con	529			\$ 3.918.00 0,		\$ 5.634.000 ,00	\$ 9.552.00 0	

Fuente : Carpeta contractual No 5 Convenio en comento

Como se puede evidenciar a folio 1182 la factura de Venta No. 27 del 28 de marzo de 2014, suministrada por M & C SERVICIOS LTDA, cobran \$23.040.000 cifra que difiere del cuadro "ANALISIS SUMINISTRO DE ALIMENTOS SALIDAS A HUMEDALES FUNDECOS", en el cual estos mismos servicios tienen un valor de \$9.552.000, teniendo en cuenta precios manejados en cotizaciones por "AGROPARQUES LOS SOCHES" Y ASOCIACION TURISMO RURAL COMUNITARIO, suministrados en el Acta del 30 de Octubre de 2014.



La Contraloría de Bogotá D.C., al analizar el valor de la factura y el cuadro relacionado con el suministro de alimentos, encuentra una diferencia de \$13.488.000.

De conformidad con el Manual de contratación de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá.D.C, en el numeral 9.2. se establece que: "Para el cumplimiento de las funciones de supervisión y/o interventoría de los contratos adelantados con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, se tendrán en cuenta las cláusulas consagradas en el contrato y, se debe dar cumplimiento a las disposiciones legales determinadas en la Constitución Política, las Leyes y la normatividad aplicable sobre la materia, en especial al cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública y La Ley No. 734 de 2002 numeral 1 del artículo 34.

De acuerdo con las posibles irregularidades que fueron comunicadas y que no fueron soportadas y desvirtuadas por el -FDLB, se constituye y ratifica un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento consolidado, y se dará traslado a las autoridades competentes.

2.4.1.4. Presunta incidencia disciplinaria.

CUADRO No. 9 ANALISIS INCONSISITENCIAS VARIOS FUNDECOS

	No.				valor		
	Comprobant			Cantida	unitari		
No. Folio	e egreso	Fecha	Concepto	d	0	Valor Total	Observaciones
							No hay soportes
			Gastos				donde se justifican
1172	00-765	31/03/2014	diversos			\$ 19.500.000	los gastos.
							No hay
1176-	00-692 y 00-		papelería y				documentos
1177	693	10/03/2014	salón			\$ 1.800.000	soportes
	00725, 00-		Pago				No se evidencian
1183 ^a	726, 00727 y		jornada de				documentos
1186	00728		inscripción			\$ 1.900.000	soportes.
			alquiler de				
1187	00-729	11/03/2014				\$ 1.000.000	No hay soportes.
							No se evidencias
							listados de las
1189	00-730	11/03/2014	Refrigerios			\$ 1.000.000	entregas.
							No se evidencias
			Salón y				listados de las
1191	00-731	20/03/2014	,			\$ 2.400.000	entregas.



	No.				valor		
No. Folio	Comprobant e egreso	Fecha	Concepto	Cantida d	unitari o	Valor Total	Observaciones
1201	00-738	08/03/2014		<u> </u>		\$ 675.000	No se evidencias listados de las entregas.
1203	00-739	12/03/2014	Alquiler			\$ 180.000	No se evidencia soporte.
1205	00-740	12/03/2014	alquiler de computador			\$ 120.000	No se evidencia soporte.
1207	00-741	12/03/2014	alquiler salón			\$ 300.000	No hay soporte
1209	00-743	12/03/2014	Alquiler Video Beam			\$ 540.000,00	No se evidencia soporte.
1211	00-744	17/03/2014	alquiler de computador			\$ 360.000	No hay soporte
1213	00-745	17/03/2014	alquiler salón			\$ 900.000	No hay soporte
1215	00-747	21/03/2014	Alquiler Video Beam			\$ 180.000	No se evidencia soporte.
1217	00-748	21/03/2014				\$ 120.000	No hay soporte.
1219	00-749	21/03/2014	alquiler salón Pago Aux.			\$ 300.000	No hay soporte.
1227	00-751	31/03/2014	administrati vo			\$ 4.800.000	No hay soportes
1231	00-752	31/03/2014	Pago Tecnólogo Gestión Ambiental			\$ 9.000.000	No hay soportes
1233	00-753	31/03/2014	Alquiler cámara de video y fotográfica			\$ 900.000	No se evidencia soporte
1250	00-753	31/03/2014	Pago Administraci ón e imprevistos			\$ 17.820.000	No hay documentos soportes
TOTALE S	-		,			\$ 63.795.000	,

Fuente: Carpeta contractual No. 7 del Convenio en comento

La Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad al cuadro anterior evidencia que no se encuentran soportados los gastos y actividades relacionadas, circunstancia que es indicador de un inadecuado seguimiento a la ejecución del contrato.



Se precisa que con relación a la suma de \$63.795.000 correspondiente a Varios, alquiler salón charlas, Imprevistos, pagos de video beam, alquiler de computador, sonido etc., no se tiene certeza de los valores reales porque no se suministraron las facturas y cuentas de cobro con las especificaciones del caso y lugares y fechas donde se realizaron los eventos.

Al realizar la auditoría se observa con que a dos contratistas ya se les canceló los seis meses totales de sus salarios y su hoja de vida no está incluida en las hojas de vidas tenidas en cuenta para aprobación de las mismas y del primer pago, estas son Adriana Díaz, Cargo auxiliar administrativa (folio 1227) y katherin Otavo, cargo tecnólogo en gestión ambiental (folio 1231), por valores de \$4.800.000 y \$9.000.000 respectivamente.

En cuanto al alquiler de video bean y computador, según acta de visita fiscal del 12 de noviembre de 2014, rendida por la señora Nohelba Rivera Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.339.931, se señala:

Que ella asistió a todas salidas pedagógicas y que en cada una de ellas, se hacía una inducción con "una (1) hora de video beam", y posteriormente al referirse a los talleres y capacitaciones indica "Yo asistí a dos capacitaciones en el salón Comunal José Antonio Galán dictaban una tallerista de FUNDECOS donde asistían dos o tres personas de las organizaciones que no recuerda que se hayan citado a mas capacitaciones, duraron 2 horas y con video bean y nos dieron un tinto. En las asesorías personalizadas no tenían video bean y nos daban un refrigerio."

Con base en esta declaración de una de las beneficiarias del convenio, se hace necesario establecer las horas efectivas y reales de uso video bean en el desarrollo del proyecto, para de esta manera determinar el recurso económico requerido para cancelar estos servicios.

De conformidad con el Manual de contratación de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., en el numeral 9.2. se establece que: "Para el cumplimiento de las funciones de supervisión y/o interventoría de los contratos adelantados con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, se tendrán en cuenta las cláusulas consagradas en el contrato y, se debe dar cumplimiento a las disposiciones legales determinadas en la Constitución Política, las Leyes y la normatividad aplicable sobre la materia, en especial al cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública y La Ley No. 734 de 2002 numeral 1 del artículo 34.



De los pagos por diversos conceptos, llaman la atención los supuestos pagos de \$19.500.000 (folio 1172) por concepto de "GASTOS DIVERSOS", específicamente "PAGO DE ADMINISTRACIÓN, E IMPREVISTOS CONVENIO 094 RECURSO HIDRICO" y el pago de \$17.820.000 a folio 1250, por concepto de "GASTOS DIVERSOS", específicamente "PAGO DE ADMINISTRACIÓN, E IMPREVISTOS, MESES DE DICIEMBRE ENERO Y MARZO, PROYECTO HIDRICO BOSA", pagos hechos a favor de la misma fundación FUNDECOS.

Los anteriores son gastos administrativos que no corresponden a la ejecución del proyecto de inversión social ni a la naturaleza de los convenios de asociación, aunado a que se generan por supuestos gastos administrativos e imprevistos, que no se encuentran soportados.

La anterior circunstancia incumple posiblemente con lo establecido en artículo 11 del decreto 777 de 1992, cuyo tenor literal es el siguiente: "DESTINACION DE RECURSOS PUBLICOS. Con los recursos públicos que reciba le entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo contrato, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo".

De acuerdo con las posibles irregularidades que fueron comunicadas y que no fueron soportadas y desvirtuadas por el -FDLB, se constituye y ratifica un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento consolidado, y se dará traslado a las autoridades competentes.

2.4.1.5. Presunta incidencia disciplinaria.

En relación con el Convenio de Asociación No. 138 de 2013 (Interventoria), se tiene que de acuerdo con la CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR CONTRATISTA. OBLIGACIONES ESPECIALES INTERVENOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, no cumplió en lo referente a los numerales 6 que dice "Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de cada contratista. 7. Impartir por escrito todas recomendaciones, sugerencias y/o requerimientos hechos a los contratistas, relacionados con el cumplimiento del Objeto contractual. Las órdenes verbales será de su exclusiva responsabilidad. 8. Informar al FONDO, las situaciones que consideren pueden alterar la ejecución del contrato. (...) 11. Emitir certificados de cumplimiento con base en el informe de ejecución presentado por el contratista, para lo cual debe verificar los periodos de ejecución, la ejecución correcta de las actividades, la presentación correcta de las cuentas, soportadas con las facturas y enviar el original de las certificación al Fondo de Desarrollo Local".



En la Gerencia Local de Bosa de la Contraloría de Bogotá D.C., se presentaron varios ex -contratistas de FUNDECOS y se les realizaron "Actas de visita Administrativa Fiscal de fechas 30 de octubre de 2014, 4 y 5 de noviembre 11 y 12 de Noviembre de 2014, y manifestaron "el no pago" de sus sueldos.

CUADRO No.10
ESTADO DE CANCELACION SUELDOS PERSONAL QUE TRABAJO EN EL CONTRATO 094 DE 2013

Nombre	Cedula	Cargo	Valor Cancelado	Saldo
Sonia Andrea Bohórquez Páez	53.088.958	Coordinadora del Convenio	\$3.180.000	\$10.620.000
Maryen Astrid Guarín Martínez	43.743.512	Coordinadora Pedagógica	\$2.500.000	\$5.000.000
Yudy Alejandra Salamanca García	1.010.163.512	Apoyo Logístico	\$4.000.000	\$1.000.000
Pablo Emilio Moreno Martín	79.201.249	Gestor Social	\$2.500.000	\$2.500.000
Maria Graciela Castro Castro	41.755.581	Gestor Social	No se estableció	\$6.917.000
Total				\$26.037.000

Fuente: Carpeta contractual Fundecos y Actas de Visita Administrativa Fiscal

Para el ente de control, esta situación demuestra que las obligaciones de la interventoría no han sido cumplidas de manera adecuada, por cuanto se han hecho varios desembolsos sin verificar el cumplimiento de las obligaciones de Fundecos con el personal contratado para desarrollar el convenio 094 de 2013. Esta situación pone en riesgo contingente los recursos públicos del FDLB, por eventuales demandas labores, esta situación ya se está presentando según lo dicho por Luciana Mercedes Castaño en acta de visita administrativa fiscal del 05 de noviembre de 2014, quien indicó que: "ya realizo solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación en materia laboral, a la cual no asistió FUNDECOS ni la Alcaldía Local de Bosa, para el efecto anexó constancia de declaración de fallida de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad de fecha 07 de mayo de 2014, expedida por la Procuradora No. 50 Judicial II para asuntos administrativos."

Es de recordar que de conformidad al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 la supervisión de los contratos de interventoría debe ser realizada por la entidad estatal. El hecho de que el convenio de asociación 094 de 2013 presente tantas irregularidades, como es admitido por el FDLB, es resultado de una inadecuada supervisión y seguimiento al contrato de interventoría y consecuentemente al convenio de asociación principal, circunstancia que es atribuible al sujeto de control auditado.



De conformidad con el Manual de contratación de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá.D.C, en el numeral 9.2. se establece que: "Para el cumplimiento de las funciones de supervisión y/o interventoría de los contratos adelantados con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, se tendrán en cuenta las cláusulas consagradas en el contrato y, se debe dar cumplimiento a las disposiciones legales determinadas en la Constitución Política, las Leyes y la normatividad aplicable sobre la materia, en especial al cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública y La Ley No. 734 de 2002 numeral 1 del artículo 34,

De acuerdo con las posibles irregularidades que fueron comunicadas y que no fueron soportadas y desvirtuadas por el -FDLB, se constituye y ratifica un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento consolidado, y se dará traslado a las autoridades competentes.

2.4.1.6 Presunta incidencia disciplinaria:

De acuerdo con el Convenio de Asociación 094/2013. Cláusula Cuarta, Obligaciones Específicas: Punto 17: "Conformar un jurado para la evaluación y selección de las iniciativas, cada grupo seleccionado debe asistir obligatoriamente a los talleres de formación, los cuales ayudaran y determinaran los grupos seleccionados para ser apoyados con la entrega de insumos por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) por cada de las diez iniciativas a apoyar."

Y en el punto 18 se establece: "Desarrollar para cada uno de los grupos inscritos un (1) taller de enfoque ambiental y estructuración general para elaboración de iniciativas, tres (3) talleres de asesoría para la elaboración de iniciativas, y un (1) taller de corrección de iniciativas."

Y el numeral 19 establece: "Entregar por parte del ejecutor a cada uno de los grupos un paquete de insumos por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000), el cual debe estar contenido en el documento escrito de cada propuesta, el paquete de insumos será acordado con cada organización participante en los talleres de formación y aprobado por el comité técnico del proyecto"

Finalmente, el numeral 20 dispone: "Dar cumplimiento a los estudios previos y a la propuesta presentada, cumpliendo las condiciones técnicas allí indicadas; documentos que forman parte integral del presente convenio."



Por su parte, el documento "CONDICIONES MINIMAS CONVENIO – LEY 489/98" establece en el acápite denominado "ASIGNACIÓN DE RECURSO POR INICIATIVA" en la página 23 de dicho documento, obrante a folio 31, lo siguiente:

"Terminado el proceso de selección de las doce iniciativas a beneficiar, se entregara por parte del ejecutor a cada uno de los grupos un paquete de insumos por valor de \$10.000.000, el cual debe estar contenido en el documento escrito de cada propuesta, el paquete de insumos será acordado con cada organización participante en los talleres de formación y aprobada por el comité técnico del proyecto.

El ejecutor elaborará un formato de entrega de insumos en el cual el representante de cada organización beneficiada recibirá la entrega de los insumos según su propuesta ambiental, cada elemento entregado por medio de insumos tiene que ser ingresado al almacén de la Alcaldía para dejar el soporte de la calidad de los productos entregados. (Negrilla fuera de texto)

El ejecutor deberá acompañar a cada grupo en la adquisición de los elementos, además de verificar su buen uso de acuerdo a la propuesta presentada, información que socializará en el evento de clausura en el cual proporcionara equipos como (computador, video vean) y suministrar un refrigerio que incluya una bebida natural (yogurt, jugo) un sólido (torta, pastel sándwich) y una fruta fresca".

Por su parte, la propuesta del convenio de asociación presentada por FUNDECOS obrante a folios 47 a 58, en el acápite denominado "ASIGNACIÓN DE RECURSOS POR INICIATIVA" que se encuentra en el reverso del folio 56, dispone:

"Terminado el proceso de selección de las doce iniciativas a beneficiar, se entregara por parte de la Fundación a cada uno de los grupos un paquete de insumos por valor de \$10.000.000, el cual debe estar contenido en el documento escrito de cada propuesta, el paquete de insumos será acordado con cada organización participante en los talleres de formación y aprobada por el comité técnico del proyecto.

La Fundación Fundecos elaborará un formato de entrega de insumos en el cual el representante de cada organización beneficiada recibirá la entrega de los insumos según su propuesta ambiental, cada elemento entregado por medio de insumos tiene que ser ingresado al almacén de la Alcaldía para dejar el soporte de la calidad de los productos entregados.



La Fundación Fundecos deberá acompañar a cada grupo en la adquisición de los elementos, además de verificar su buen uso de acuerdo a la propuesta presentada, información que socializará en el evento de clausura en el cual proporcionara equipos como (computador, video vean) y suministrar un refrigerio que incluya una bebida natural (yogurt, jugo) un sólido (torta, pastel sándwich) y una fruta fresca". (Negrilla fuera de texto).

Al realizar la revisión de los documentos que se encuentran en las carpetas del convenio de asociación, específicamente la numero 7, se encuentran cuatro consignaciones bancarias cada una por valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000), y cada una con un comprobante de egreso emitido por la fundación Fundecos, de la siguiente manera:

- Comprobante de egreso 001667 del 04/04/2014, pago iniciativa junta de acción comunal El Regalo por valor de \$4.000.000 (folio 1221), en el siguiente folio (1222) aparece una consignación por valor de \$4.000.000 en el Banco Davivienda a favor de Paola Otavo de fecha 04/04/2014.
- Comprobante de egreso 001668 del 04/04/2014, pago iniciativa Cahutibor por valor de \$4.000.000 (folio 1223), en el siguiente folio (1224) aparece una consignación por valor de \$4.000.000 en el Banco Caja Social a favor de Nohelba Rivera Rivera de fecha 04/04/2014.
- Comprobante de egreso 001669 del 04/04/2014, pago iniciativa FUNVIROCK por valor de \$4.000.000 (folio 1225), en el siguiente folio (1226) aparece una consignación por valor de \$4.000.000 en el Banco AVVILLAS a favor de Fundación Bosa la Escena Viva de fecha 04/04/2014.
- Comprobante de egreso 001670 del 04/04/2014, pago iniciativa SERVIMIPAZ por valor de \$4.000.000 (folio 1229), en el siguiente folio (1230) aparece una consignación por valor de \$4.000.000 en la Cooperativa Financiera CONFIAR a favor de Luz Dary Díaz Alvarado de fecha 04/04/2014.

La Contraloría de Bogotá D.C., no logró establecer el pago de la totalidad de los recursos comprometidos para apoyo a las iniciativas del convenio 094 de 2013.

Además, según lo informado en acta de visita administrativa fiscal de fecha 12 de noviembre de 2014, adelantada a la señora Ana Inés Vásquez Téllez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.035.365, representante de la Junta de Acción Comunal del barrio El Regalo, organización social beneficiada con las iniciativas del convenio 094 de 2013, la fundación Fundecos entregó por medio de consignaciones bancarias la suma de diez millones de pesos, como soporte de dicha entrega se le hizo firmar un paz y salvo de iniciativas ambientales, el cual



aportó, y que dice: "Permite certificar que la FUNDACIÓN FUNDECOS identificado con NIT No. 900.143.001-6, realizó la entrega a nuestra organización la suma de \$(10.000.000) diez millones de pesos correspondiente al componente INICIATIVAS AMBIENTALES en el marco de la ejecución del convenio 094 de 2013- BOSA RECURSO HIDRICO."

También señaló que recibió "(...) premio por valor de \$10.000.000 invertidos en 1. Convocatoria material como afiches, plegable, perifoneo, agendas, Promotores, casa a Casa. 2 Talleres .se sensibilización y caminata por barrio dos talleres de separación en la Fuente, dos talleres de manualidades y 3. Cierre del Evento: entrega de canecas a 100 líderes ambientales, premiación por cuadras con premios 6 ollas a presión, 1 sandwcheras, 1 caldero imusa, un juego de ollas marca imusa y otros" (Sic).

De conformidad a lo anterior, presuntamente los dineros de las iniciativas ambientales fueron girados directamente a algunos de los grupos a apoyar, lo que significa que posiblemente no se cumplió la obligación de entrega de insumos sino que se les dio el dinero para que realizaran las compras directamente, lo que posiblemente implica el no acompañamiento por parte de FUNDECOS a la realización de las compras, y peor aun posiblemente no se realizó el ingreso al almacén de dichos elementos, obligación contractual que se encuentra en el documento "CONDICIONES MINIMAS CONVENIO – LEY 489/98" y en la propuesta económica de Fundecos.

La Contraloría de Bogotá D.C., señala que en la documentación del contrato no se encuentran todos los soportes de gastos de las iniciativas ambientales, así como tampoco se encuentran los ingresos de los insumos al almacén.

A su vez, según acta de reunión realizada en la Alcaldía Local de Bosa del 28 de agosto de 2014 (acta aportada en acta de visita fiscal del 30 de octubre de 2014), reunión realizada a partir de irregularidades en el convenio 94 de 2013, en esta se señaló que se debe descontar \$10.000.000 de la iniciativa correspondiente a Villa del Rio, lo que posiblemente significa que no se apoyaron las diez iniciativas.

De conformidad con el Manual de contratación de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá. D.C, en el numeral 9.2. se establece que: "Para el cumplimiento de las funciones de supervisión y/o interventoría de los contratos adelantados con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, se tendrán en cuenta las cláusulas consagradas en el contrato y, se debe dar cumplimiento a las disposiciones legales determinadas en la Constitución Política, las Leyes y la normatividad aplicable sobre la materia, en especial al cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de



prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública y La Ley No. 734 de 2002 numeral 1 del artículo 34.

En concordancia con lo establecido en la Resolución 01 de 2001 expedida por el Contador General de Bogotá, D.C.

De acuerdo con las posibles irregularidades que fueron comunicadas y que no fueron soportadas y desvirtuadas por el -FDLB, se constituye y ratifica un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento consolidado, y se dará traslado a las autoridades competentes.

2.4.1.7. Posible incidencia disciplinaria y presunta penal.

A folios 157 – 161, obrantes en la carpeta 1, se encuentra hoja de vida de Ingrid Lorena Morales Triviño identificada con cédula de ciudadanía No. 53.101.713, y a folio 162 de la misma carpeta, reposa un contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 2 de noviembre de 2009, suscrito supuestamente por Ingrid Lorena Morales Treviño y la fundación FUNDECOS, con base en estos documentos se dio aprobación de las hojas de vida para hacer el primer desembolso por parte del FDLB.

En la labor de auditoria se realizó acta de visita fiscal de fecha del 05 de noviembre de 2014, en la cual Ingrid Lorena Morales Triviño identificada con cédula de ciudadanía No. 53.101.713 manifestó: "No es mi firma, yo nunca suscribí ese contrato", y preciso que "he iniciado un proceso de denuncia penal en la Fiscalía General de la Nación y la denuncia está en poder de mi apoderado quien lleva el caso, anexo copia de la denuncia en 3 folios, esta fue radicada con el Nro. 0284000 el día 09 de septiembre de 2014".

De otro lado, a folio 1180 obrante en la carpeta 6 aparece la factura de venta No. 26 del 28 de marzo de 2014 emitida por M & C Servicios Ltda. NIT. 830.069.412-1, por concepto de servicios de transporte para las salidas del proyecto de recurso hídrico bosa, describiendo los recurridos, por un valor total de \$33.000.000.

En la labor de auditoria se pudo constatar que el servicio de transporte fue prestado por Transportes Sumapaz por un valor total de \$7.150.000, según acta de visita fiscal del 11 de noviembre de 2014, y acta de reunión de fecha 28 de agosto de 2014 realizada en la Alcaldía Local de Bosa.



Adicionalmente, en el folio 1182 obrante en la carpeta 6 aparece la factura de venta No. 27 de fecha 26 de marzo de 2014, emitida por M & C Servicios Ltda. NIT. 830.069.412-1, por concepto de "Almuerzos y Refrigerios" por valor de \$23.040.000.

En la labor de auditoria se estableció que posiblemente el servicio de alimentos y refrigerios no fue prestado por esta empresa, para ello se tienen las actas de visita fiscal de fecha 30 de octubre de 2014 y 11 de noviembre de 2014, así como acta de reunión de fecha 28 de agosto de 2014 realizada en la Alcaldía Local de Bosa.

Las tres situaciones fácticas antes descritas posiblemente se enmarcan en el presunto delito de falsedad en documento privado (artículo 289 del Código Penal), en un eventual concurso punible con el presunto delito de fraude procesal (Articulo 453 del Código Penal).

De acuerdo con las posibles irregularidades que fueron comunicadas y que no fueron soportadas y desvirtuadas por el -FDLB, se constituye y ratifica un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria y presunta penal, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento consolidado, y se dará traslado a las autoridades competentes.

Valoración a la respuesta del FDL de Bosa

Debido a que la respuesta al informe preliminar se hizo referencia global a las diferentes conductas detectadas en este convenio, se procede a analizar esta respuesta en este acápite.

El FDLB manifiesta que como el convenio no ha sido liquidado, al momento de efectuar la liquidación del mismo se procederá a descontar las sumas no causadas o indebidamente soportadas.

Citando el artículo 267 de la constitución nacional, resaltando que el control fiscal es posterior y selectivo, señala que "dado que el convenio está aún en etapa de liquidación, no resulta procedente la formulación de hallazgo disciplinarios o administrativos ya que es precisamente en la fase de liquidación en la que se determina el estado final de la prestación de servicios y equivalencia de obligaciones entre las partes y solo allí se determinará la inversión de recursos final y descuentos a que haya lugar, por lo que solicito eliminar estos hallazgos del informe."

Al respecto, este órgano de control no comparte el criterio del FDLB, toda vez que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente de la responsabilidad disciplinaria y penal, tal como lo señala el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, por lo



que el hecho de que el control fiscal sea posterior y selectivo, no incide en el establecimiento de irregularidades de tipo administrativo con incidencia disciplinaria y penal, criterio que fue asumido por la Contraloría, toda vez que no se hizo ninguna observación con incidencia fiscal, no obstante se advirtió de las irregularidades que podrían afectar los recursos públicos, y a su vez se establecieron situaciones fácticas que tienen incidencia penal y disciplinaria, las cuales obviamente no dependen del acta de liquidación del convenio. Por lo anterior no se acoge la petición del FDLB.

Posteriormente, el FDLB aduce que la Contraloría no puede cuestionar los estudios de mercado, por cuanto "la Contraloría no es la entidad llamada a poner los topes de precios a cancelar ya que ello constituye una forma de coadministración y adicionalmente desconoce la autonomía de las entidades contratantes y la dinámica del mercado. Por ello solicito eliminar el hallazgo del informe final."

Al respecto se aclara que en pro de vigilar la gestión fiscal la contraloría puede y debe verificar los precios planteados en los convenios y contratos, sin que esto implique coadministración, toda vez que este procedimiento permite establecer si los precios estipulados se corresponden a los precios del mercado, y con ello establecer la existencia o no de una gestión fiscal antieconómica. En el presente caso, se solicitó vía electrónica una cotización de los servicios y aún más mediante actas de visita administrativa y fiscal se logró establecer los valores de la prestación del servicio de transporte realmente causados para el desarrollo del proyecto, los cuales ascendieron a la suma de \$7.150.000 puesto que el proveedor fue Transportes Sumapaz y no \$33.000.000 como se tenía contemplado en la estructura de costos del proyecto, y que se pretenden cobrar con una factura carente de veracidad emitida por M & C Servicios Ltda. NIT. 830.069.412-1. Situación similar pasa con los rubros destinados a refrigerios y almuerzos, como se explica en el aparte respectivo.

Por lo que este órgano de control no acoge los planteamientos del FDLB y ratifica al respecto las observaciones hechas en el informe preliminar, configurándose como hallazgos.

A renglón seguido, el FDLB esboza un argumento para concluir con una particular afirmación, veamos:

"Por otra parte, el ente de control desconoce que un ejecutor tiene la experiencia en la ejecución de convenios pero no es proveedor del 100% de los elementos y servicios requeridos para cumplir el contrato o convenio y siempre debe asumir los costos de financiación, ya que no le son pagados por anticipado, debe asumir el pago de impuestos y descuentos, pólizas, transporte, entre otros, por lo que los precios del proveedor no pueden



ser los mismos que plantea el ejecutor ya que incurriría en un desequilibrio económico la entidad.

La interpretación que se ha dado es sesgada y desconoce la dinámica de la ejecución de proyectos, aspecto que es importante revaluar."

Frente a este planteamiento, se le recuerda al sujeto de control que la finalidad de los convenios de asociación es la que entidades sin ánimo de lucro y el Estado se asocian para alcanzar objetivos comunes y en ultimas en pro de la sociedad, por ello los convenios deben estar acordes al plan de desarrollo, y ceñirse a lo estipulado en el artículo 355 de la constitución, y que estos difieren de la contratación estatal regulada en la Ley 80, fundamentalmente porque en la celebración de convenios de asociación no se encuentra presente un ánimo de lucro, de estarlo debería celebrarse contratos bajo la normatividad de la ley general de contratación y no utilizar este procedimiento especial. De igual forma, es necesario tener presente que se habla de asociados y no contratante y contratado, lo que significa que tanto la entidad sin ánimo de lucro y el Estado están interesados y se obligan libremente a aunar esfuerzos en pro de lograr cumplir con sus objetivos comunes, lo que excluye al respecto cualquier margen de ganancia, pago o estipendio que tenga esta connotación. De forma tal, que el planteamiento hecho por el FDLB es aplicable a la contratación hecha bajo la ley general de contratación, Ley 80, pero no a los convenios de asociación, aceptar tal planteamiento implicaría que se están celebrando convenios de asociación con ánimo de lucro, lo que obviamente tiene sendas consecuencias jurídicas, las cuales no son objeto de análisis en este documento.

Finalmente, plantea el FDLB que ante la falta de soportes de las hojas de vida de algunas de las personas que desarrollaron el objeto del convenio, este contrato cuenta con interventoría externa por lo que el sujeto a responder por esta situación no es FDLB sino el supervisor. Frente a este planteamiento la Contraloría señala que la existencia de interventoría externa no excluye la responsabilidad del FDLB en la supervisión, ejecución y cumplimiento de los contratos de conformidad a los artículos 209 y 211 de la constitución nacional, en concordancia con el principio de responsabilidad de la contratación estatal, y de los artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Frente a este planteamiento, se precisa que como el Convenio de Asociación 094 de 2013, cuenta con interventoría externa, según Convenio de Asociación 138 de 2013, celebrado con la Fundación Investigación y Desarrollo FIDHAP NIT 800.153.338-0, los hallazgos administrativos encontrados y sus incidencias disciplinarias o penales, también son extensibles a la persona jurídica que realizo



la interventoría externa, en virtud de los artículos 44 y 82 de la Ley 1474 de 2011, lo anterior no implica la no responsabilidad del FDLB en la supervisión, ejecución y cumplimiento de los contratos de conformidad a los artículos 209 y 211 de la constitución nacional, en concordancia con el principio de responsabilidad de la contratación estatal, y de los artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Por todo lo anterior y ante la falta de actividad probatoria del sujeto de control, la Contraloría confirma las observaciones administrativas hechas a este convenio y les da la connotación de hallazgo con incidencia disciplinaria y penal.

2.5. Convenio de Asociación No. 101 de 2013

Convenio	101 de 2013		
Asociado	Fundación Ayúdanos ONG. NIT 900310589-0		
Valor	Valor Total: \$132.000.000		
	Valor Asociado: \$ 12.000.000		
	Aporte FDLB: \$120.000.000		
Objeto	"Aunar esfuerzos técnico, administrativos, logísticos y financieros para la		
	realización del mes de las TIC´S en la Localidad de Bosa".		
Plazo de	un (1) mes contados a partir del acta de inicio		
ejecución			
Programa	Bogotá humana participa y decide.		
Proyecto	Fortalecimiento de la participación ciudadana y comunitaria.		
Acta de Inicio	25 de Septiembre de 2013. A folio 97		
Forma de pago	Un primer pago del 40% por valor de \$48.000.000, un segundo 40% por		
	valor de \$48.000.000y un tercer y último pago por valor de \$24.000.000.		
Apoyo a la	CARLOS ANDRES SUESCUN LESMES, profesional de Apoyo- Oficina de		
supervisión	Planeación (folio 96).		
Interventor	ADIFCOL- LILIAN ZEA CORREDOR (Contrato 111 de 2013)		
Pólizas	Póliza de seguro de cumplimiento Entidad Estatal No. 15-44-101114847 y		
	Póliza de Seguro Entidad Extracontractual No 15-40-101027241		
Prorroga	-Prórroga No. 1. Al Convenio de Asociación No. 094 de 2013, suscito entre		
	el FDLB Y FUNDECOS. Suscrito el 12 de Mayo de 2014.		
Terminación	24 de Noviembre de 2013 (Folio 97)		
Acta de	10 de fecha 29 de febrero de 2013 (folio 627)		
liquidación			

Contrato de Interventoría No.111 - 2013.

PLAN DE DESARROLLO LOCAL Bosa participativa, Incluyente, Ambiental y Humana.

OBJETIVO ESTRUCTURANTE Una Bogotá que defiende y fortalece lo público.

PROGRAMA Bogotá Humana Participa y decide.

PROYECTO Fortalecimiento de la participación ciudadana y comunitaria. Proyecto No. 848 CONTRATO 101

CONTRATISTA ADIFCOL

FECHA DE SUSCRIPCION 31 DE Octubre de 2013

www.contraloriabogota.gov.co
Código Postal 111321
Carrera 32 A 26A -10
PBX 3358888



OBJETO Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica del convenio de asociación No. 101 de 2013 suscrito con la fundación AYUDANOS ONG, cuyo objeto consiste en: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros para la realización del mes de las TICS en la localidad de Bosa.

VALOR \$2.642.241
PLAZO DE EJECUCION Un (1) mes
ACTA DE INICIO 05/11/2013
ACTA DE LIQUIDACION No se ha liquidado, ni registro pago alguno
FECHA DE TERMINACIÓN 04/12/13.

Frente al contrato de interventoría No. 111 de 2013, este fue auditado en una Auditoría Especial a la Firma ADIFCOL en varios Fondos de Desarrollo Local (Usme. Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Suba, Teusaquillo y Mártires) de la Ciudad de Bogotá, terminada en octubre de 2014, la cual determinó "un hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria": y dice lo siguiente: "Hasta la fecha de esta auditoria (15/09/14) no se ha registrado ningún pago al contrato de interventoría, a la espera de la entrega del informe final sobre la ejecución del contrato tal como lo establece en su Cláusula Segunda numeral 30.

Por lo anterior es importante Advertir al Fondo de Desarrollo Local de Bosa se abstenga de pagar el contrato de interventoría al no haberse cumplido con su obieto.

Al 18 de noviembre de 2014 sobre este contrato no se ha realizado erogación alguna.

2.5.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

La Fundación Ayudanos ONG para el cumplimiento de su objeto, realizó la compra de 50 Tablets: 7" JXD S6600 core wifi capacitativa por valor de \$12.000.000, según factura de venta No. 101 de fecha 25 de noviembre de 2013, folio 515, emitida directamente por la Fundación Ayúdanos ONG, sin valor unitario, pero al realizar los cálculos la unidad salió a \$240.000, las cuales fueron ingresadas al almacén y posteriormente rifadas y entregadas en los diferentes eventos correspondientes al mes de la TIC´S. organizado en la localidad de Bosa.

La Contraloría de Bogotá, investigó el valor real de estas tablets en el comercio y no se encontró que fueran ofertadas en establecimientos de comercio tales como Éxito, Ktronix, Panamerica, Al Kosto, entre otros, tampoco se logró establecer que exista un proveedor exclusivo de las mismas.



Debido a que la marca entregada no se comercializa en estos almacenes y que no cuenta con un distribuidor exclusivo, se concluye que al parecer el origen de las tablets es posiblemente de la República de China, circunstancia que permite su amplia comercialización en el comercio informal, se procedió a cotizar en varios locales comerciales entre ellos C.A. TECNHNOLOGY ubicado en la Calle 13 No. 15-61 local AO48 TEL 3152295346, SKY DRIVE TECNOLOGY ubicada en la Calle 13 No. 14-65 Local B4 tel 3125576433 y BLEYTEC ubicado en la Calle 13 No.15-61 Local 050-051 tel. 311 481 862, en los cuales ofrecieron tablets de la misma marca y con las características genéricas que se encuentran en la documentación del contrato, a saber Tablet Bleytec 101 de 7 pulgadas, y estos ofrecieron los siguientes valores: valor unitario de \$140.000 y \$110.000 al por mayor. Se aclara que estos establecimientos de comercio se negaron a emitir formalmente cotización.

En este punto es necesario señalar que según el objeto social de la Fundación Ayudanos ONG, obrante a folios 72-75, esta no contempla la fabricación de tablets, ni componentes electrónicos, motivo por el cual dichos bienes fueron adquiridos a un tercero, pero esta fundación lo facturó directamente sin presentar documento soporte de la adquisición. A pesar de que esta fundación puede comprar y vender elementos, en el marco de convenios de asociación celebrados con entidades públicas, esta actividad no puede tener sobrecostos debido a que la finalidad de estos convenios es el de aunar esfuerzos entre Entidades sin ánimo de lucro y el Estado, lo que de plano excluye la posibilidad de márgenes de ganancia.

Debe señalarse que en el documento técnico de soporte y en el contrato se contempla la compra de las tablets, pero no se especifica las características técnicas de las mismas, tales como procesador, memoria, ni marcas, circunstancia que evidencia una falta de planeación y que posiblemente permite un amplio margen de maniobra por parte del contratista para adquirir tablets por un valor inferior al presupuestado, que cumplan las mínimas características pedidas por el FDLB. Es necesario señalar, que en el ingreso al almacén tampoco se especifican las características técnicas de los elementos adquiridos, circunstancia que limita la confrontación directa con precios del mercado, puesto que en últimas no se sabe con exactitud los elementos adquiridos.

Por las anteriores razones la Contraloría de Bogotá considera que si el precio del mercado de tablets Bleytec de 7 pulgadas se encuentra a \$110.000 por mayor, valor aplicable debido a la cantidad de tablets adquiridas, el valor posiblemente invertido para la adquisición de las mismas no fue superior a \$5.500.000, entonces se presenta un posible sobrecosto de \$6.500.000 y llama la atención sobre la



evidente falta de planeación al definir las características técnicas de los bienes a adquirir, así como el ingreso al almacén sin identificar de manera idónea las especificidades de los bienes adquiridos, así como la factura de venta. Como quiera que se carece de la determinación exacta de los sobre costos y por consiguiente se presenta una limitación en la configuración de un alcance fiscal, no se presenta el hallazgo con esta incidencia.

De conformidad con el Manual de contratación de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá.D.C., en el numeral 9.2. se establece que: "Para el cumplimiento de las funciones de supervisión y/o interventoría de los contratos adelantados con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, se tendrán en cuenta las cláusulas consagradas en el contrato y, se debe dar cumplimiento a las disposiciones legales determinadas en la Constitución Política, las Leyes y la normatividad aplicable sobre la materia, en especial al cumplimiento de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública y La Ley No. 734 de 2002 numeral 1 del artículo 34, El estatuto Tributario Nacional, relacionado con la obligación de facturar"

Valoración a la respuesta del FDL de Bosa

Debido a que la respuesta al informe preliminar se hizo referencia global a las diferentes conductas detectadas en este convenio, se procede a analizar esta respuesta en este acápite.

El FDLB manifiesta que como el convenio no ha sido liquidado, al momento de efectuar la liquidación del mismo se procederá a descontar las sumas no causadas o indebidamente soportadas.

Citando el artículo 267 de la constitución nacional, resaltando que el control fiscal es posterior y selectivo, señala que "dado que el convenio está aún en etapa de liquidación, no resulta procedente la formulación de hallazgo disciplinarios o administrativos ya que es precisamente en la fase de liquidación en la que se determina el estado final de la prestación de servicios y equivalencia de obligaciones entre las partes y solo allí se determinará la inversión de recursos final y descuentos a que haya lugar, por lo que solicito eliminar estos hallazgos del informe."

Al respecto, este órgano de control no comparte el criterio del FDLB, toda vez que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente de la responsabilidad disciplinaria y penal, tal como lo señala el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, por lo que el hecho de que el control fiscal sea posterior y selectivo, no incide en el establecimiento de irregularidades de tipo administrativo con incidencia disciplinaria y penal, criterio que fue asumido por la Contraloría, toda vez que no se hizo ninguna observación con incidencia fiscal, no obstante se advirtió de las



irregularidades que podrían afectar los recursos públicos, y a su vez se establecieron situaciones fácticas que tienen incidencia penal y disciplinaria, las cuales obviamente no dependen del acta de liquidación del convenio. Por lo anterior no se acoge la petición del FDLB.

Posteriormente, el FDLB aduce que la Contraloría no puede cuestionar los estudios de mercado, por cuanto "la Contraloría no es la entidad llamada a poner los topes de precios a cancelar ya que ello constituye una forma de coadministración y adicionalmente desconoce la autonomía de las entidades contratantes y la dinámica del mercado. Por ello solicito eliminar el hallazgo del informe final."

Al respecto se aclara que en pro de vigilar la gestión fiscal la contraloría puede y debe verificar los precios planteados en los convenios y contratos, sin que esto implique coadministración, toda vez que este procedimiento permite establecer si los precios estipulados se corresponden a los precios del mercado, y con ello establecer la existencia o no de una gestión fiscal antieconómica. En el presente caso, se solicitó vía electrónica una cotización de los servicios y aún más mediante actas de visita administrativa y fiscal se logró establecer los valores de la prestación del servicio de transporte realmente causados para el desarrollo del proyecto, los cuales ascendieron a la suma de \$7.150.000 puesto que el proveedor fue Transportes Sumapaz y no \$33.000.000 como se tenía contemplado en la estructura de costos del proyecto, y que se pretenden cobrar con una factura carente de veracidad emitida por M & C Servicios Ltda. NIT. 830.069.412-1. Situación similar pasa con los rubros destinados a refrigerios y almuerzos, como se explica en el aparte respectivo.

Por lo que este órgano de control no acoge los planteamientos del FDLB y ratifica al respecto las observaciones hechas en el informe preliminar, configurándose como hallazgos.

A renglón seguido, el FDLB esboza un argumento para concluir con una particular afirmación, veamos:

"Por otra parte, el ente de control desconoce que un ejecutor tiene la experiencia en la ejecución de convenios pero no es proveedor del 100% de los elementos y servicios requeridos para cumplir el contrato o convenio y siempre debe asumir los costos de financiación, ya que no le son pagados por anticipado, debe asumir el pago de impuestos y descuentos, pólizas, transporte, entre otros, por lo que los precios del proveedor no pueden ser los mismos que plantea el ejecutor ya que incurriría en un desequilibrio económico la entidad.

La interpretación que se ha dado es sesgada y desconoce la dinámica de la ejecución de proyectos, aspecto que es importante revaluar."

www.contraloriabogota.gov.co Código Postal 111321 Carrera 32 A 26A -10 PBX 3358888



Frente a este planteamiento, se le recuerda al sujeto de control que la finalidad de los convenios de asociación es la que entidades sin ánimo de lucro y el Estado se asocian para alcanzar objetivos comunes y en ultimas en pro de la sociedad, por ello los convenios deben estar acordes al plan de desarrollo, y ceñirse a lo estipulado en el artículo 355 de la constitución, y que estos difieren de la contratación estatal regulada en la Ley 80, fundamentalmente porque en la celebración de convenios de asociación no se encuentra presente un ánimo de lucro, de estarlo debería celebrarse contratos bajo la normatividad de la ley general de contratación y no utilizar este procedimiento especial. De igual forma, es necesario tener presente que se habla de asociados y no contratante y contratado, lo que significa que tanto la entidad sin ánimo de lucro y el Estado están interesados y se obligan libremente a aunar esfuerzos en pro de lograr cumplir con sus objetivos comunes, lo que excluye al respecto cualquier margen de ganancia, pago o estipendio que tenga esta connotación. De forma tal, que el planteamiento hecho por el FDLB es aplicable a la contratación hecha bajo la ley general de contratación, Ley 80, pero no a los convenios de asociación, aceptar tal planteamiento implicaría que se están celebrando convenios de asociación con ánimo de lucro, lo que obviamente tiene sendas consecuencias jurídicas, las cuales no son objeto de análisis en este documento.

Finalmente, plantea el FDLB que ante la falta de soportes de las hojas de vida de algunas de las personas que desarrollaron el objeto del convenio, este contrato cuenta con interventoría externa por lo que el sujeto a responder por esta situación no es FDLB sino el supervisor. Frente a este planteamiento la Contraloría señala que la existencia de interventoría externa no excluye la responsabilidad del FDLB en la supervisión, ejecución y cumplimiento de los contratos de conformidad a los artículos 209 y 211 de la constitución nacional, en concordancia con el principio de responsabilidad de la contratación estatal, y de los artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Frente a este planteamiento, se precisa que como el Convenio de Asociación 094 de 2013, cuenta con interventoría externa, según Convenio de Asociación 138 de 2013, celebrado con la Fundación Investigación y Desarrollo FIDHAP NIT 800.153.338-0, los hallazgos administrativos encontrados y sus incidencias disciplinarias o penales, también son extensibles a la persona jurídica que realizo la interventoría externa, en virtud de los artículos 44 y 82 de la Ley 1474 de 2011, lo anterior no implica la no responsabilidad del FDLB en la supervisión, ejecución y cumplimiento de los contratos de conformidad a los artículos 209 y 211 de la constitución nacional, en concordancia con el principio de responsabilidad de la contratación estatal, y de los artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.



Por todo lo anterior y ante la falta de actividad probatoria del sujeto de control, la Contraloría confirma las observaciones administrativas hechas a este convenio y les da la connotación de hallazgo con incidencia disciplinaria y penal.

La Contraloría de Bogotá D.C., evaluó la respuesta presentada por el FDLB, según radicado No. 20140700197871 de fecha 25-11-2014, Número de Radicación en este ente de control 1-2014-25869 del 25-11-2014, proceso 599680. En la respuesta al informe preliminar el FDLB señala que:

"El ente de control cuestiona sin fundamento legal y bajo una apreciación meramente subjetiva, el costo de unas tablets y de ello desprende un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, aspecto que resulta improcedente ya que en el mercado existen tablets de \$100.000 y \$1.500.000 y el estudio de mercado y especificaciones de las adquiridas se encuentran dentro del rango de \$240.000 a \$350.000, como lo demuestran los soportes del convenio.

El hecho de que el organismo de control indique que considera que se pueden adquirir a \$110.00 o \$140.000 desconoce varios principios del ordenamiento legal, como se ha citado, por lo que se reiteran los argumentos y se solicita eliminar la observación. Frente al tema de facturas, nuevamente se reitera que la línea sobre la misma fue dada desde la SECRETARIA DE HACIENDA y la contadora YOLANDA MORALES BELTRAN, y no existe ningún sustento normativo o tributario que ampare la observación de la Contraloría"

El argumento del FDLB no es suficiente para desvirtuar la observación del ente de control, puesto que excusa su falta de verificación en cuanto al proveedor real y costos de los bienes adquiridos con recursos del FDLB, con base en una supuesta directriz emitida por la Secretaria de Hacienda y en un supuesto concepto de la contadora del FDLB de ese entonces, para lo cual ni siquiera referencia la directriz ni aporta prueba del concepto emitido por la profesional, de forma tal que no se aportaron elementos probatorios que justifiquen la infracción del deber de supervisión.

Es sumamente preocupante lo manifestado en la respuesta al informe preliminar, toda vez que se infiere que esta situación se está presentando de manera generalizada en otros convenios o contratos, esta práctica no se encuentra conforme a los principios de una adecuada gestión fiscal, toda vez que no permite la corroboración de los precios realmente cancelados al proveedor de la mercancía, y facilita y permite se generen sobrecostos por la intermediación de la entidad sin ánimo de lucro, aunado a que facilita acudir al mercado informal como posiblemente acaeció en este caso, lo que no debe suceder cuando se adquieren bienes con cargo a los recursos públicos.



No es adecuada la justificación de que los bienes adquiridos se encuentran dentro del rango, puesto que esto no es lo cuestionado por el ente de control, lo que se estableció es que debido a una falta de planeación no se establecieron las características y especificidades necesarias que determinaran un rango más preciso de bienes a adquirir, situación que atenta gravemente los principios de la función administrativa y que permite sobrecostos, puesto que no todos los bienes del mercado que respondan a características tan genéricas como "tablets de siete pulgadas" son equiparables en condiciones técnicas y de costos, circunstancias que es reforzada por la deficiente descripción de los bienes ingresados al almacén y la factura aportada por la Fundación ayúdanos ONG.

De acuerdo con las posibles irregularidades que fueron comunicadas y que no fueron soportadas y desvirtuadas por el -FDLB, se constituye y ratifica un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria, que deberá ser incluido en el plan de mejoramiento consolidado, y se dará traslado a las autoridades competentes



3. ANEXO CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACION
1. ADMINISTRATIVOS	5		2.1.1 2.2.1 2.3.1 2.4.1 2.5.1
2. DISCIPLINARIOS	5		2.1.1 2.2.1 2.3.1 2.4.1 2.5.1
3. PENALES	2		2.1.1 2.4.1
4. FISCALES ➤ Contratación – Obra pública	2 N/A	TOTAL: \$133.078.369	2.1.1 2.2.1
> Contratación	N/A	\$121.583.869 \$11.494.500	2.1.1 2.2.1
Prestación de Servicios - Contratación	N/A		
Suministros	N/A		
Consultoría y otros	N/A		
Gestión ambiental	N/A		
EstadosFinancieros	N/A		
TOTALES (1,2,3 y 4)			

N/A= No aplica.